SINDICATO INDEPENDIENTE NACIONAL
DE TRABAJADORES DE SALUD

ESTATUTO GENERAL

2022-2028

SINTS

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores de Salud se constituye el 15 de septiembre de 2022 y se registra ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en correspondencia con el artículo constitucional 123 apartado B, con el fin de representar, defender y atender a los trabajadores de la Secretaría de Salud y/o Institutos de Salud, coadyuvando para resolver los problemas laborales que se presentan en los diferentes centros de trabajo, así como también para favorecer la realización de las actividades concernientes a cada función con propuestas de cambio para mejorarlas, a través del ejercicio libre, democrático y haciendo valer las garantías individuales que se postulan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los convenios internacionales, en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en la Ley Federal del Trabajo y demás leyes reglamentarias.

La Secretaría de Salud Federal en coordinación con las autoridades federales, Secretarías de Salud Estatales y Servicios de Salud Pública de las Entidades Federativas, realizaron un proceso de Descentralización de los organismos que prestan servicios de salud en todo el Territorio Nacional, lo cual ocasiona problemas laborales entre la institución y los trabajadores, por lo que surge el Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores de Salud, como respuesta a esa necesidad con el firme propósito de lograr mejores condiciones laborales, económicos, sociales, culturales y todo lo relacionado a la seguridad social.

I. El sindicato mandata en su conjunto por medio de disposiciones y acuerdos tomados en Congresos, Consejos, Asambleas y Plenos, conforme a este estatuto.
II. Los comités, secretarías y comisiones del Sindicato serán los encargados de implementar las decisiones que tomen los agremiados.
III. La información política, laboral y sindical circulará de manera permanente, del CEN a la base y de la base al CEN.
IV. El sindicato por medio del CEN vigilará y controlará los órganos operativos (comités) del sindicato, así como a sus agremiados con relación al cabal cumplimiento y respeto a este estatuto.
V. Los órganos operativos del CES o algunas (os) de sus agremiados deberán ser revocados de acuerdo a la aplicación de este estatuto.
VI. Los agremiados al SINTS, podrán expresar libremente sus ideas, respetando los derechos de terceros y los intereses del sindicato.

El Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores de Salud

Se manifiesta a favor de:

La unidad de la clase trabajadora apoyando toda tendencia de democracia, autonomía y libertad sindical, combatiendo en todo momento el corporativismo de los sindicatos fomento por el Estado, conservando así la autonomía de cada Sindicato, Federación y Confederación.

I. Mantener la obligación del Estado de organizar y proporcionar Servicios de Salud Gratuitos, suficientes y de calidad a toda la sociedad en su conjunto.
II. Fomentar permanentemente, a gran escala hábitos alimenticios, higiene y seguridad que permitan la conservación de la salud de los habitantes de este país.
III. Defender los derechos, libertad democrática de los trabajadores, reivindicando la huelga como el mejor instrumento para ello.
IV. Defensa irrestricta de los derechos humanos, principalmente de los trabajadores, mujeres, niños, personas con capacidades diferentes, de la tercera edad, de aquellos que menos tienen, marginados, etnias indígenas y grupos de la diversidad sexual.
V. Obligación del estado mexicano de garantizar el derecho al trabajo de la población física y mentalmente capaz, incluyendo a personas con capacidades diferentes.
VI. Conformación de un Estado Democrático y Popular.
VII. Libertad de sindicación.
VIII. Respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales, Ley Federal de Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás reglamentarios; el Contrato Colectivo de Trabajo y/o Condiciones Generales de Trabajo, los diversos ordenamientos laborales y el derecho a huelga.
IX. La transición pacífica hacia la democratización del país.
X. Defensa, respeto a los derechos de libre expresión, movilización, transito, prensa, imprenta, radiodifusión, redes sociales, medios digitales, voto, asociación y religión.
XI. Una cultura ambiental que eleve, mejore la calidad de vida de los mexicanos y de ésta con la naturaleza.
XII. Todos los trabajadores que ingresan a laborar a la Secretaría de Salud, independientemente del tiempo que fueren contratados, tienen derecho a coaligarse a este sindicato.

Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores de Salud

Se pronuncia en contra de:

I. Cualquier medida de represión que tienda a impedir las luchas de los trabajadores: en busca de su libre sindicalización, acciones contra los contratos colectivos y/o Condiciones Generales de Trabajo, acciones contra el ejercicio al derecho a huelga; oponiéndose a toda forma de requisa.
II. La intromisión de las autoridades en la vida interna del sindicato.
III. El establecimiento de topes salariales, la congelación de prestaciones socioeconómicas en detrimento de un salario real y justo.
IV. La desigualdad de los derechos políticos, educativos, laborales, la marginación social, hostigamiento y violencia física, psicológica y sexual de género.
V. La discriminación de los trabajadores por su color, religión, ideología o preferencias sexuales.
VI. La persecución, desaparición, encarcelamiento de los trabajadores que luchan por la reivindicación de sus derechos.
VII. La privatización de los servicios de salud y a la transición a un nuevo régimen laboral que afecte en forma negativa los derechos de las y los trabajadores.
VIII. Actos de exclusión y discriminación hacia los trabajadores etiquetados con nombres no contemplados en las leyes laborales vigentes.
IX. De todo acto que tenga como fin excluir a los trabajadores de ser representados por un sindicato.

a) El SINTS defenderá, garantizará el derecho individual de sus agremiados al pertenecer al partido político de su preferencia o a dejar de pertenecer alguno, evitará la afiliación masiva de los sindicatos a cualquier partido político.
b) El SINTS Impulsará las luchas que realicen los trabajadores relativas al mejoramiento de los servicios de salud.

Acrónimos y siglas

Para los efectos del presente estatuto denominaremos:

I. **Secretaría de Salud:** a la dependencia del poder ejecutivo, como ente jurídico administrativo, rector y negociador a nivel central con el SINTS, de los derechos laborales, colectivos de los trabajadores al servicio de la Secretaría, así como, a las Unidades centrales de la Secretaría de Salud, a los Organismos Públicos Descentralizados que prestan servicios de salud en los estados, los Organismos Públicos Descentralizados de naturaleza federal y estatal, INSABI e IMSS BIENESTAR, a los Institutos Nacionales de Salud, a los Órganos desconcentrados, y en general al conjunto de Instituciones que están coordinados a la Secretaría de Salud, que se encuentran subordinadas a esta.
II. **SINTS:** al Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores de Salud.
III. **Tribunal:** al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
IV. **ISSSTE**: al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
V. **CGT:** a las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud.
VI. **CEN:** al Comité Ejecutivo Nacional del SINTS.
VII. **CES:** a los Comités Ejecutivos Seccionales del SINTS.
VIII. **Congreso:** al Congreso Nacional del SINTS.
IX. **Consejo:** al Consejo Nacional de Dirigentes del SINTS.
X. **Asamblea:** a la Asamblea General Nacional y seccional.
XI. **Delegados:** a las y los Delegados al Congreso Nacional del SINTS y a los representantes sindicales.
XII. **Afiliados:** a las y los trabajadores que integran el SINTS.
XIII. **La Ley:** a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
XIV. **Presidente Secretario General:** A la persona titular de la Presidencia del CEN del SINTS.
XV. **Trabajadores:** a las y los trabajadores afiliados al SINTS.

ÍNDICE

	Páginas
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	I
Manifiesto sindical a favor	II
Pronunciamiento sindical en contra	III
Acrónimos y siglas	IV
TÍTULO PRIMERO. CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SINTS	**1**
Capítulo I. Constitución, nombre, duración, objetivo, afiliación, domicilio y lema	1
Capítulo II. De los agremiados	2
Capítulo III. Derechos y obligaciones de los agremiados	2
TÍTULO SEGUNDO. ESTRUCTURA Y SECRETARÍAS REPRESENTATIVAS DEL SINTS	**5**
Capítulo I. Estructura de trabajo y vigilancia del sindicato	5
Capítulo II. Facultades y obligaciones del comité ejecutivo nacional	7
Capítulo III. Facultades y obligaciones de las secretarías	10
Capítulo IV. Facultades y obligaciones de las comisiones	23
Capítulo V. De los congresos, concejos y asambleas	27
TÍTULO TERCERO. LOS BIENES DEL SINTS	**30**
Capítulo único. Cuotas y bienes del sindicato	30
TÍTULO CUARTO. HUELGAS SINDICALES	**32**
Capítulo único. Principios constitucionales de las huelgas	32
TÍTULO QUINTO. SANCIONES Y CAUSAS DE EXPULSIÓN SINDICAL	**33**
Capítulo I. Sanciones y suspensiones de derechos sindicales	33
Capítulo II. Causas de expulsión al sindicato	35
Capítulo III. Órganos competentes para la imposición de las sanciones	36
TÍTULO SÉXTO. PREVENCIONES GENERALES, REFORMAS Y DISOLUCIÓN DEL SINDICATO	**38**
Capítulo I. Medidas preventivas para las buenas relaciones intersindicales	38
Capítulo II. Reformas al estatuto y disolución del sindicato	38
TÍTULO SÉPTIMO. SECCIONES SINDICALES	**39**
Capítulo I. Secciones sindicales y su estructura	39
Capítulo II. Facultades y obligaciones del comité ejecutivo seccional y de las secretarías generales seccionales	41
Capítulo III. Subsecciones y delegaciones	59
TÍTULO OCTAVO. ELECCIONES SINDICALES	**61**
Capítulo I. Requisitos para ocupar cargos de representación sindical	61
Capítulo II. Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional	61
Capítulo III. Elecciones del Comité Ejecutivo Seccional	62

Capítulo IV. Registro de planillas..... 63
Capítulo V. De las casillas..... 65

TRANSITORIOS..... **67**

TÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SINTS

CAPÍTULO I.

Constitución, nombre, duración, objetivo, afiliación, domicilio y lema

Artículo 1° Constitución, nombre y duración: En la Asamblea celebrada en la Ciudad de México, el 15 de septiembre de 2022, los trabajadores al servicio de la Secretaría de Salud, se constituyeron como SINDICATO, al cual denominaron SINDICATO INDEPENDIENTE NACIONAL DE TRABAJADORES DE SALUD, el cual usará de hoy en adelante las siglas SINTS. Y la duración será por tiempo indefinido.

Artículo 2° El SINTS tiene como objetivo:

Defender los intereses de los socios, pugnando por el mejoramiento constante de sus condiciones laborales, profesionales, económicas, sociales, políticas y culturales, estableciendo relaciones fraternales y solidarias con otras organizaciones político-sindicales, fortaleciendo la solidaridad con las luchas democráticas del pueblo de México.

Artículo 3° Afiliación: El SINTS tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional donde existan trabajadores de las Unidades centrales de la Secretaría de Salud, de los Organismos Públicos Descentralizados que prestan servicios de salud en los Estados, de los Organismos Públicos Descentralizados de naturaleza federal, estatal y municipal, INSABI e IMSS BIENESTAR, de los Institutos Nacionales de Salud, de los Órganos desconcentrados y en general de las Instituciones que están coordinadas con la Secretaría de Salud o que se encuentran subordinadas a esta.

Artículo 4° El domicilio legal del sindicato estará ubicado en la Ciudad de México. El cual podrá cambiarse al lugar donde se trasladó la residencia oficial de la Secretaría de Salud.

Artículo 5° El lema del SINTS será

"Justicia Social para los Trabajadores de Salud"

CAPÍTULO II.

De los agremiados

Artículo 6° Forman parte del sindicato los trabajadores adscritos a la administración pública federal o estatal, que presten sus servicios para organismos públicos descentralizados dedicados a la prestación de servicios de salud, estatal o federal, que soliciten su ingreso, así como los que habiendo sido separados por el o los organismos mantengan litigio, conservando su calidad de agremiados con todos los derechos y obligaciones hasta que se decida en última instancia el juicio seguido, ASÍ COMO DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS POR OUTSOURCING, POR INSABI Y POR IMSS-BIENESTAR.

Artículo 7° La afiliación al sindicato es personal y voluntaria.

Artículo 8° Los agremiados del sindicato dejarán de serlo:

I. Por desempeñar un puesto de confianza de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo.
II. Por violación al estatuto o acuerdos del sindicato que se sancionen con suspensión temporal o expulsión definitiva.

Artículo 9° El carácter del agremiado del sindicato se reanudará, en su caso, al cesar los efectos de la sanción sindical que se le hayan aplicado al trabajador, de conformidad con el presente estatuto.

Artículo 10° Solo se reanudará el carácter de agremiado del sindicato, si durante el período de suspensión, el interesado no atentó contra los intereses del sindicato y de sus agremiados, además de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se hubieran dejado de cubrir durante el período de suspensión.

CAPÍTULO III.

Derechos y obligaciones de los agremiados

Artículo 11° Derechos de los agremiados:

I. Tener voz y voto en las asambleas, congresos, consejos nacionales ordinarios, extraordinarios.
II. Ser electos para los puestos de representación sindical, con apego a los lineamientos establecidos en el estatuto.

III. Ser defendidos por el sindicato en todos los casos en que, por el trabajo o a consecuencia del mismo, resulten afectados en sus derechos.
IV. Ser informados del manejo de las finanzas del sindicato semestralmente a nivel nacional.
V. Ser informados cada seis meses de los asuntos que competan a la sección sindical en la cual estén sindicalmente afiliados.
VI. Contar con la garantía de audiencia ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, cuando se les instruya algún proceso por acusaciones de carácter sindical.
VII. Apelar ante el órgano sindical competente.
VIII. Por conducto del CEN, presentar oportunamente ponencias o estudios para que se sometan a consideración en los congresos nacionales.
IX. Obtener del CES al que pertenezca, la credencial que los acredite como miembros activos del sindicato.
X. Ser asesorados, representados por el sindicato ante las autoridades del organismo o ante las autoridades competentes.
XI. Denunciar ante la Comisión Nacional de Hacienda y Fiscalización; y Comisión de Honor y Justicia correspondientes: las violaciones al presente estatuto.

Artículo 12° Obligaciones de los agremiados:

I. Cumplir y hacer cumplir al presente estatuto, los reglamentos que de ellos emanen y de los acuerdos tomados por el CEN y de los Órganos de Gobierno, conforme a este ordenamiento.
II. Desempeñar con lealtad los cargos y las comisiones que le sean conferidos por el CEN y CES.
III. Asistir obligatoriamente a los actos a que sean convocados por las representaciones sindicales.
IV. Contar con su presencia, opinión, por todos los medios que estén a su alcance, a la lucha a favor de los trabajadores de salud.
V. Contribuir puntualmente con la cuota sindical ordinaria, que señala este estatuto y las extraordinarias que sean aprobadas por el CEN y CES del sindicato, por lo tanto, aceptar las correspondientes deducciones a su salario.
VI. No tratar en el sindicato o demás órganos del mismo, asuntos de carácter religioso.
VII. Acatar los acuerdos tomados en congreso, consejos nacionales, plenos, aun cuando no hubiera asistido a ellas.
VIII. Tratar en primera instancia todos los asuntos sindicales, laborales, por conducto de los representantes de la sección sindical en la que estén afiliados.

IX. No admitir investigaciones o procedimientos en contra de los trabajadores sin la intervención del sindicato.

X. Acatar invariablemente las disposiciones, en caso de huelga que acuerde el sindicato.

XI. Informar al CEN de cualquier situación que pueda redundar en perjuicio del sindicato.

XII. Emitir su voto de manera personal, libre, directo y secreto, en los términos de este estatuto.

XIII. Anteponer el interés colectivo al particular en todos los asuntos sindicales.

XIV. Abstenerse de colaborar en actos que en alguna forma perjudiquen los intereses y las conquistas de los trabajadores.

XV. Comunicar oportunamente a quien corresponda su cambio de domicilio y situación laboral, como ascensos, cambios de especialidad, de adscripción, cese, reinstalación.

XVI. Contribuir a la formación de cajas de ahorro y prestamos, fomento de cooperativas, tiendas sindicales y áreas de esparcimiento que establezca la organización.

XVII. Asistir oportunamente a las citas que les hagan los dirigentes sindicales para tratar asuntos laborales, sindicales.

XVIII. Asistir de carácter obligatorio a los cursos de capacitación sindical.

XIX. Asistir a los cursos de liderazgo sindical, a los que hayan sido convocados por el sindicato.

XX. Tratar invariablemente todos los conflictos de trabajo, por conducto de las secciones correspondientes.

XXI. Denunciar ante la Comisión Nacional de Hacienda y Fiscalización; y Comisión de Honor y Justicia, cualquier uso o aplicación indebida de los recursos materiales o financieros del sindicato por parte de cualquier agremiados o dirigente.

TÍTULO SEGUNDO

ESTRUCTURA Y SECRETARÍAS REPRESENTATIVAS DEL SINTS

CAPÍTULO I.

Estructura de trabajo y vigilancia del sindicato

Artículo 13° El sindicato estará estructurado de la siguiente manera:

I. Comité Ejecutivo Nacional
II. Comités Ejecutivos Seccionales
III. Subsecciones y delegados.

Los enlistados en el artículo 13°, señalados como los que componen la estructura del sindicato, tendrán como atribuciones las que se señalen expresamente en el presente estatuto.

Artículo 14° El Comité Ejecutivo Nacional es el representante legal de la organización, ejecutor de los acuerdos emanados de los congresos nacionales, consejos, plenos del CEN y de este estatuto. El CEN será electo mediante congreso y durará seis años en su ejercicio.

Artículo 15° El Comité Ejecutivo Nacional convocará a pleno ordinario bimestralmente, por secretarías y comisiones de trabajo, el pleno podrá tener el carácter de extraordinario cuando los acontecimientos lo ameriten y funcionará de acuerdo a las siguientes normas:

I. Los plenos ordinarios serán presididos e invariablemente por el Presidente Secretario General nacional quién convocará con la Secretaría de Actas y Acuerdos.
II. El quorum se integrará con la mayoría de los secretarios titulares del propio CEN y presidentes de las comisiones de trabajo.
III. Para que sus acuerdos sean válidos, se requiere el voto de la mayoría de sus integrantes.
IV. Los plenos ordinarios se realizarán cada dos meses y se convocarán con una anticipación de cinco días naturales a la fecha de su celebración.
V. Los secretarios titulares y/o suplentes tienen derecho a voz y voto; y los presidentes de las comisiones de trabajo y presidentes de comisiones de vigilancia podrán asistir a los plenos con derecho a voz, no así a voto.

Artículo 16° Los plenos extraordinarios se realizarán cuando existan causas que lo justifiquen, serán convocados por el Presidente Secretario General, Secretaría de Actas y Acuerdos, dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración; en ambos casos con la intervención de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y se regirán por las siguientes normas:

I. Serán presididos por el presidente secretario general.
II. Quorum y validez de los acuerdos que se tomen, se estará a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 15°.

Artículo 17° El Comité Ejecutivo Nacional se integrará con las siguientes secretarías con sus respectivos suplentes:

I. Presidencia Secretaría General.
II. Secretaría de Organización.
III. Secretaría de Conflictos.
IV. Secretaría de Ajustes, Escalafón y Bolsa de Trabajo.
V. Secretaría de Jubilaciones, Pensiones y Seguro de Vida.
VI. Secretaría de Asistencia Social y Gestoría Medica ante el ISSSTE y de Patrimonio Sindical.
VII. Secretaría de Finanzas.
VIII. Secretaría de Préstamos y Vivienda.
IX. Secretaría de Capacitación y Divulgación Ideológica.
X. Secretaría de Eventos Sociales, Culturales y Deportivos.
XI. Secretaría de Actas y Acuerdos.
XII. Secretaría de Acción de la Mujer, Equidad y Perspectiva de Género.
XIII. Secretaría de Prensa y Propaganda.
XIV. Secretaría de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
XV. Secretaría de Revisión de Condiciones Generales de Trabajo y/o Contrato Colectivo.
XVI. Secretaría de Relaciones Intersindicales.

Artículo 18° Las comisiones que dependerán directamente del Comité Ejecutivo Nacional,, son:

I. Comisión Nacional de Fondo de Auxilio por Defunción.
II. Comisión Nacional de Caja Sindical.
III. Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
IV. Comisión Nacional Mixta de Ajustes y Escalafón.

La Comisión Nacional de Caja Sindical se integrará por un presidente, secretario, y tesorero.

Las comisiones nacionales de: Fondo de auxilio por defunción, Seguridad e Higiene en el Trabajo y; Mixta de Ajustes y Escalafón, se integrarán por un presidente, secretario y vocal.

Artículo 19° Las comisiones de vigilancia con autonomía para decidir sobre sus asuntos son:

I. Comisión Nacional de Honor y Justicia.
II. Comisión Nacional de Hacienda y Fiscalización.

La Comisión Nacional de Honor y Justicia se integrará con un presidente, secretario y vocal.

La Comisión Nacional de Hacienda y Fiscalización se integrarán con un presidente, secretario y vocal.

CAPÍTULO II.

Facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 20° Son facultades del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

I. Hacer cumplir el estatuto, así como los acuerdos de los congresos nacionales ordinarios, extraordinarios, consejos y plenos.
II. Representar al sindicato en todos sus actos.
III. Nombrar representantes temporales o permanentes, que estime conveniente para la buena marcha del sindicato.
IV. Nombrar delegados especiales que lo represente ante las autoridades.
V. El CEN tendrá para cualquier acto jurídico, la representación absoluta de la organización.
VI. Otorgar poderes de cualquier índole, generales, especiales para la defensa del sindicato o de sus agremiados o revocar los otorgados; los poderes a personas ajenas a la organización, sólo se otorgarán cuando su colaboración se considere indispensable.
VII. Orientar y dirigir al sindicato.
VIII. Intervenir en forma conciliatoria en los conflictos que se susciten entre las secretarías.
IX. Dar instrucciones que procedan a las demás secretarías, para el buen funcionamiento del sindicato.

X. Intervenir en el estudio y resolución de los asuntos que le sean turnados por las secciones sindicales.

XI. Pedir informes a las secretarías de sus actividades para estar al corriente de los problemas que confrontan, ilustrándolas sobre los medios adecuados para su solución.

XII. Recibir, atender a los agremiados, para tratar sus asuntos en forma fraterna.

XIII. Declarar las huelgas que se acuerden conforme a derecho.

XIV. Tener conocimiento del inventario de todos los bienes que integran el patrimonio del sindicato, que estén a su servicio.

XV. Llevar a cabo la revisión del contrato colectivo de trabajo y/o condiciones generales de trabajo, los reglamentos, convenios, dándolos a conocer oportunamente a los agremiados.

XVI. Publicar bimestralmente, por medio del órgano informativo del sindicato o mediante circular, un informe sintetizado de las labores desarrolladas por el CEN a través del Presidente Secretario General.

XVII. Rendir cada seis meses un informe pormenorizado de sus actividades a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, así como al congreso nacional.

XVIII. Acordar con de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, los casos no previstos en este estatuto.

XIX. Consignar ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, previo acuerdo tomado en un pleno legalmente constituido a los miembros de la representación sindical nacional o estatal, que por negligencia manifiesta hayan causado perjuicio a los asuntos de su competencia o cuando incurran en violación (es) a este estatuto.

XX. Cuando se requiera nombrar comisiones temporales o representaciones, el CEN acreditará ante quien corresponda, la personalidad de las o los que las integran haciendo del conocimiento a la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

XXI. Conocer de las licencias o renuncias que presente algún miembro de la dirección del sindicato nacional o estatal y en su caso, designar provisionalmente el interino o sustituto.

XXII. Convocar a los congresos, consejos ordinarios y extraordinarios nacionales en las fechas fijadas por este estatuto, cuando así se requieran.

XXIII. Celebrar plenos ordinarios cada dos meses y los extraordinarios cuando se requiera.

XXIV. Rendir un informe semestral completo y detallado de la administración de los fondos de esta organización sindical.

XXV. Presidir los congresos nacionales hasta que sea electo el presídium, a partir de ese momento permanecerá auxiliando los trabajos e informando sobre los asuntos que el propio congreso someta a su consideración, con derecho a voz y a voto.

XXVI. Asistir puntualmente, con derecho a voz, pero sin voto, a los plenos de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

XXVII. Realizará debidamente fundamentada la petición ante Comisión Nacional de Honor y Justicia, para la resolución de los problemas que se presenten con motivo de elecciones seccionales y subseccionales.

Artículo 21° Son obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

I. Lo que este estatuto señala para el CEN y demás funcionarios sindicales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

II. Sesionar en pleno bimestralmente.

III. Cada seis meses el CEN rendirá informe de ingresos y egresos financieros a sus agremiados.

IV. Remitir copia al archivo del CEN.

V. Cumplir con los acuerdos tomados en los congresos nacionales.

VI. Dar toda clase de facilidades a la Comisión Nacional de Hacienda y Fiscalización y; la Comisión Nacional de Honor y Justicia para la revisión de las finanzas y/o actos que contravengan a este estatuto.

VII. Tener conocimientos de los problemas de orden colectivo para intervenir en la forma que estime procedente.

VIII. Dar a conocer a los miembros del sindicato los acuerdos y resoluciones tomados en los congresos nacionales para su debido cumplimiento.

IX. Tender todo lo que se refiere a la organización por secretaría o comisión y mantener la cohesión entre ellas.

X. Rendir todos los informes que le sean solicitados por la Comisión Nacional de Hacienda y Fiscalización y la Comisión Nacional de Honor y Justicia con prontitud y fidelidad debida.

XI. Cada uno de los secretarios titulares rendirá informe de sus actividades bimestralmente o cuando se les requiera en el CEN y cada 6 meses en pleno nacional.

XII. En caso de movimientos políticos en contra de autoridades, antes de adoptar cualquier decisión, se deberá consultar al CEN, el cual podrá autorizar dichos movimientos, previo a un pleno extraordinario.

XIII. El CEN tramitará el pago del fondo de auxilio por defunción cuando ocurra el deceso de un agremiado.

XIV. Elaborar y publicar las convocatorias para elecciones del CEN, seccionales y subsecciones.

CAPÍTULO III.

Facultades y obligaciones de las secretarías

Artículo 22°. Son facultades y obligaciones del Presidente Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

I. Representar al sindicato ante la autoridad administrativa de trabajo o judicial, en cualquier asunto que afecte a la organización o al sindicato, contando con amplias facultades para interponer amparos, desistirse de los mismos, absolver posiciones, formular toda clase de denuncias, querellas, así como otorgar toda clase de poderes generales o especiales, para la defensa de los agremiados o revocar los otorgados en los casos de convenios y contratos que se requieran.
II. Ser miembro ex-oficio de toda comisión.
III. Presidir los plenos del CEN y los trabajos preparativos de los congresos nacionales, consejos nacionales ordinarios y extraordinarios e instalarlos.
IV. Resolver problemas que requieran su atención inmediata en beneficio del sindicato.
V. Formular orden del día y convocar a los plenos ordinarios y extraordinarios, debiendo firmar junto con el secretario de actas y acuerdos.
VI. Turnar a los demás secretarios del comité los asuntos de su competencia para su despacho.
VII. Acordar, resolver los asuntos que le planteen los demás miembros del propio CEN.
VIII. Autorizar oficialmente a los secretarios para que traten los asuntos que les competan (directamente con las autoridades).
IX. Autorizar con su firma los pagos que deba hacer el secretario de finanzas una vez requisitados los mismos, siendo responsable con éste, del manejo de los fondos de la organización.
X. Responder ante la agrupación de la actuación del CEN, para cuyo efecto deberá vigilar que los demás miembros de dicho comité cumplan estrictamente con su cometido, señalando las irregularidades que se presenten, para el mismo efecto, podrá revisar los documentos y libros de la Secretaría de Finanzas cuantas veces lo estime conveniente.
XI. Firmar en unión del secretario de actas y acuerdos las convocatorias relativas a procesos electorales.
XII. Ejecutar los acuerdos de los plenos de sus respectivos órganos de gobierno, vigilar que los demás secretarios, miembros de las comisiones les den el debido cumplimiento.
XIII. Cohesión y armonía sindical entre los miembros del sindicato y dirigentes de la organización.

XIV. Informe de la actuación del CEN que dirige como Presidente Secretario General nacional el cual rendirá ante el congreso.

XV. Dar aviso a las autoridades laborales competentes de las reformas estatutarias.

XVI. Velar por el cumplimiento de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones vigentes protectoras de los derechos de los trabajadores.

XVII. Conceder audiencia a los agremiados de la organización que lo soliciten, atender con toda eficiencia, prontitud los asuntos inherentes a su cargo.

XVIII. Con la intervención de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, recibir y entregar los documentos, útiles y demás bienes propiedad de la organización confiados a su cuidado.

XIX. Programar y autorizar la salida de los secretarios del CEN, los miembros de las comisiones para el desempeño de comisiones sindicales acordes con las funciones que tengan encomendadas.

XX. Instalar los congresos nacionales, consejos nacionales, ordinarios o extraordinarios y presidir los plenos del CEN.

XXI. Todas las demás que le confieran el estatuto y los acuerdos sindicales.

Artículo 23° Facultades y obligaciones de la Secretaría de Organización son las siguientes:

I. Desarrollar la labor de organización que demanden las necesidades del sindicato, de conformidad con sus principios y normas establecidas en el presente estatuto, con la finalidad de lograr unificación y una más efectiva defensa de los derechos de sus agremiados.

II. Llevar un registro de los miembros de esta organización sindical, anotando los siguientes datos:

III. nombre y apellidos

IV. lugar y fecha de nacimiento

V. lugar y fecha de ingreso al servicio

VI. estado civil

VII. domicilio

VIII. empleo y sueldo

IX. fecha de ingreso al sindicato.

X. Ordenar las propuestas de reformas al presente estatuto, debiendo actuar conjuntamente con las comisiones que para en efecto se designen.

XI. Tener a su cargo la organización, movilización, control de los contingentes necesarios para llevar a cabo manifestaciones, desfiles, mítines y demás actos similares.

XII. Tendrá a su cargo la coordinación de elección, en todos los actos que se efectúen por el sindicato para que se lleve a cabo bajo las normas democráticas que establece el presente estatuto.

XIII. Intervenir en los conflictos intergremiales del sindicato, procurando se resuelvan satisfactoriamente, previo acuerdo con el Presidente Secretario General.

XIV. Ser garante, del resultado de los procesos de elección de las secciones a la base trabajadora.

XV. Expedir, junto con el Presidente Secretario General, las credenciales a los miembros del CEN.

XVI. Ser responsable del trabajo armónico del sindicato.

a) Formular un informe bimestral de su gestión ante el Presidente Secretario General.
b) Todas las demás que le confieran el presente estatuto y los acuerdos sindicales.

Artículo 24° Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Conflictos las siguientes:

I. Atender y tramitar los casos de conflictos laborales que le sean turnados por los representantes del sindicato o que le sean planteados directamente por los agremiados.

II. Intervenir ante las autoridades competentes para la resolución de los problemas de trabajo que afecte a los agremiados del sindicato.

III. Intervenir ante las autoridades para la formulación o revisión de los reglamentos internos de trabajo de servicios o unidades donde laboren los agremiados al sindicato.

IV. Formular, conjuntamente con el CEN los pliegos petitorios e intervenir al respecto ante las autoridades.

V. Llevar un control de los conflictos tratados y turnar al departamento de asuntos jurídicos que así lo ameriten.

VI. Deberá acompañarse por el departamento jurídico y acudir ante las autoridades laborales competentes en defensa de los derechos de los agremiados, vigilando el cumplimiento de los laudos y de las sentencias cuando sean favorables o en contra a los agremiados.

VII. Promover las reclamaciones necesarias en caso de violación de cualquier derecho.

VIII. Hacer las gestiones necesarias para impedir los despidos, ceses o reajustes de personal, cuando se presente el caso en que por circunstancias especiales

tenga que hacerse un reajuste, vigilarán que éste se haga con estricto apego a derecho y de acuerdo con el sindicato.

IX. Informar a los agremiados al sindicato, afectados, sobre el resultado de las gestiones realizadas en relación a sus conflictos planteados.

X. Pugnar porque en los centros de trabajo haya personal suficiente para que las labores sean desempeñadas eficientemente evitando las sobrecargas de trabajo.

XI. Conocer y saber manejar jurídicamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley Federal del Trabajo, la Ley de ISSSTE, los Reglamentos en General y todos aquellos ordenamientos jurídicos que le sirvan para mejor defensa de los agremiados.

XII. Formular un informe bimestral de su gestión ante el Presidente Secretario General.

XIII. Todas las demás que le confieran el presente estatuto y los acuerdos sindicales.

Artículo 25° Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Ajustes, Escalafón y Bolsa de Trabajo las siguientes:

I. Intervenir en el acomodo del personal, buscando que las designaciones presupuéstales concuerden con la función que desempeñe el agremiado.

II. Intervenir en la resolución de los problemas escalafonarios que afecten a los agremiados.

III. Publicar los boletines de las plazas vacantes en lugares adecuados para que sean conocidos por los agremiados.

IV. Proponer fórmulas o los procedimientos que faciliten la aplicación del reglamento de escalafón en beneficio de los agremiados.

V. Llevar un registro y control de los conflictos escalafonarios y turnar al departamento jurídico los que así lo ameriten.

VI. Acompañado del departamento jurídico, acudir ante las autoridades laborales competentes en defensa de los derechos escalafonarios, vigilando el cumplimiento de los laudos, sentencias sean favorables al agremiado.

VII. Proponer al CEN reformas al reglamento de escalafón cuando lo estime necesario contando para ello con el auxilio del departamento jurídico.

VIII. Conocer y formular el escalafón general del personal, clasificándolo debidamente por especialidades y categorías.

IX. Estar al corriente del sistema de dictaminación, cuidando se respeten los derechos escalafonarios de los agremiados, haciendo las sugerencias que

estime convenientes para su optimización y llevar un registro de los dictámenes expedidos para fines de control y difusión.

X. Llevar el control de las vacantes que se presenten, cotejando periódicamente el presupuesto de los Organismos y/o de la Secretaría para verificar que se cumpla con lo estipulado en la normatividad interna.

XI. Intervenir, representando al sindicato en la comisión mixta de escalafón.

XII. Hacer, junto con el Presidente Secretario General, las propuestas de promoción, ascenso escalafonario de los agremiados.

XIII. Promover, antes de principiar cada año fiscal, las modificaciones necesarias al tabulador de sueldos y proponer ante el CEN la retabulación de las categorías, buscando siempre el beneficio de los agremiados.

XIV. Informe al Presidente Secretario General con copia a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, de las promociones efectuadas en la comisión mixta de escalafón.

XV. La recepción de documentos de aspirantes a ocupar una plaza, dentro de los organismos públicos descentralizados en salud.

XVI. Hacer las propuestas respectivas ante la autoridad laboral correspondiente.

XVII. Rendir un informe bimestral de sus gestiones al Presidente Secretario General

XVIII. Todas las demás que le confieran el presente estatuto y acuerdos sindicales.

Artículo 26° Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Jubilaciones, Pensiones y Seguro de Vida las siguientes:

I. Formular estudios sobre las diversas disposiciones que rigen en materia de pensiones y jubilaciones a fin de promover las reformas que estimen convenientes.

II. Tramitar ante el ISSSTE todo lo relacionado con jubilaciones y pensiones, cuando expresamente lo requiera el agremiado, procurando que dicho trámite se haga de manera expedita.

III. Formular un instructivo que oriente a los agremiados, sobre los documentos que deban presentarse, así como los requisitos a satisfacer en los trámites que se realicen para la obtención de pensiones y jubilaciones.

IV. Atender los problemas de los jubilados o pensionados ante el ISSSTE, la secretaría de hacienda y crédito público y en general ante las dependencias en donde el jubilado o pensionado encuentre dificultad para resolver los problemas inherentes a su condición de personal retirado.

V. Atender oportuna, eficientemente los problemas que le planteen los agremiados al sindicato o sus familiares en materia de pensión, jubilación o indemnización y global procurando una pronta y correcta solución a los mismos, incluyéndose retardo en los pagos o errores en el monto de las

prestaciones (en caso de accidente de trabajo reubicar al personal de acuerdo a su capacidad física)

VI. Gestionar ante quien corresponda el reconocimiento integro para efectos de jubilación o pensión del tiempo que los trabajadores prestaron sus servicios con cargo a la partida de lista de raya o que por cualquier circunstancia no hayan cotizado a dicho instituto.

VII. Gestionar la devolución de los fondos propios ante el ISSSTE a favor de los agremiados que causan baja o de sus familiares en caso de fallecimiento, encargándose de formar los expedientes de reclamación necesarios con la documentación que le proporcionen.

VIII. Tener a su cargo las gestiones necesarias para obtener las hojas de servicio que requiera el CEN, seccionales o delegacionales.

IX. Formular un informe bimestral de su gestión ante el Presidente Secretario General.

X. Todas las demás que le confieran el presente estatuto y los acuerdos sindicales.

Artículo 27° Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Secretaría de Asistencia Social y Gestoría Medica ante el ISSSTE y de Patrimonio Sindical las siguientes:

I. Promover las reformas o adiciones estatutarias.

II. Tramitar las licencias por enfermedad que le sean turnadas.

III. Cuidar que, en caso de accidente o enfermedad profesional, se formule la documentación comprobatoria necesaria para promover la reclamación respectiva, hasta obtener para el agremiado la atención médica a que tenga derecho, más el pago de la pensión o indemnización en su caso.

IV. Exigir de las autoridades del ISSSTE el reintegro total y oportuno de los gastos que el derechohabiente hace cuando se le niega por negligencia o falta de medios suficientes, la atención médica que requiere.

V. Promover ante el ISSSTE, la atención inmediata a la consulta de especialidades, se proporcione a los agremiados la dotación de medicamentos, estudios de gabinete, laboratoriales, de aparatos de prótesis en general, lentes y otros servicios para todos los trabajadores que los necesiten y soliciten.

VI. Solicitar ante el ISSSTE y otras instituciones la realización de campañas permanentes profilácticas, de educación higiénica y cirugías bariátricas para la prevención, control y corrección de enfermedades crónico degenerativas, en beneficio de los agremiados del sindicato y sus familiares, tratando en todo caso que se establezca la medicina preventiva.

VII. Gestionar ante el ISSSTE, o en su caso, ante la secretaría de salud, el establecimiento o la ampliación de servicios médicos en todos aquellos centros de trabajo en que sean necesarios.

VIII. Intervenir ante los organismos, secretaría de salud, ISSSTE, en todos los problemas que se susciten a los agremiados de la organización, con el objeto de que puedan obtener con la rapidez necesaria las prestaciones a que tengan derecho.

IX. En casos en que los agremiados presten sus servicios en lugares peligrosos e insalubres, se deberá exigir la implantación de todas las medidas de seguridad y dictaminará sobre la reducción de horarios, ampliación de los periodos vacacionales, compensaciones, económicas, etc. Apegándose estrictamente al catálogo de riesgos en vigor.

X. Ser responsable, conjuntamente con el Presidente Secretario General de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la organización.

XI. Formular el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del sindicato, considerando separadamente los que correspondan al CEN.

XII. Conjuntamente con los miembros del departamento jurídico, llevar a cabo todos los trámites para legalizar o regularizar la documentación que ampare la propiedad de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del sindicato.

XIII. Por medio de un resguardo, hacer entrega a los dirigentes sindicales del equipo que usen en el desempeño de su cargo, mismo que deberán entregar al concluir su comisión.

XIV. Tendrá bajo su responsabilidad el mantenimiento y control de los vehículos propiedad de la organización, así como el equipo y maquinaria programando su reparación o reposición previo acuerdo con el Presidente Secretario General. También tendrá a su cargo todo lo relativo al mantenimiento de los inmuebles propiedad del sindicato.

XV. Intervenir conjuntamente con el Presidente Secretario General en la adquisición, gravamen o enajenación de los muebles e inmuebles del sindicato.

XVI. Presentar informe bimestral de su gestión ante el Presidente Secretario General.

XVII. Todas las demás que le confieran este estatuto y los acuerdos sindicales.

Artículo 28° Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Finanzas las siguientes:

I. Tener a su cargo los fondos correspondientes a la administración del comité, bajo su más estricta responsabilidad, pertenecientes al sindicato en conjunto con el Presidente Secretario General del CEN.

II. Recaudar oportunamente los fondos, depositarlos en la institución bancaria que acuerde el Presidente Secretario General, el secretario de finanzas y la secretaría de actas y acuerdo, que manejarán esta cuenta mancomunadamente.

III. Sólo podrá retirar de la institución bancaria, previa firma de autorización del Presidente Secretario General y Secretaría de Actas y Acuerdos, los fondos necesarios e indispensables para los gastos del sindicato.

IV. Deberá formular un proyecto de presupuesto de la agrupación por conducto de la secretaría general, presentarlo para su discusión y aprobación al pleno del CEN.

V. No efectuar ningún pago fuera del presupuesto a menos que sea aprobado por el CEN, correspondiente, recabando en cada caso el comprobante respectivo de su autorización.

VI. Será responsabilidad de todas las deficiencias e irregularidades en que incurra en el desempeño de sus funciones, independientemente de la responsabilidad penal que adquiera.

VII. Dar todas las facilidades a la Comisión Nacional de Hacienda y Fiscalización correspondiente para que verifique, confronte o revise la contabilidad digitalizada cuando así lo requiera.

VIII. Tener invariablemente al día la contabilidad usando un sistema digitalizado, ágil y práctico que se ajuste a los requisitos legales correspondientes.

IX. Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen y egresen del sindicato.

X. Rendir al CEN y a la Comisión Nacional de Hacienda y Fiscalización los informes que le soliciten, independientemente de la obligación de rendir un informe bimestral de su gestión al Presidente Secretario General que incluya corte de caja pormenorizado.

XI. Hacer los pagos de todos los servicios, consumos, muebles y equipos del CEN para el buen funcionamiento del mismo.

XII. Al terminar su gestión, deberá entregar un informe por medio de un acta debidamente legalizada, dando intervención a los órganos de gobierno sindical correspondientes mencionando en ella los fondos que ingresaron, egresaron, así como del saldo actual que se entrega y documentos, valores, útiles, muebles, etc. Que tuvo a su cargo durante su gestión.

XIII. Todas las demás que le confieran el presente estatuto y los acuerdos sindicales.

Artículo 29° Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Préstamos y Vivienda las siguientes:

I. Realizar las gestiones tendientes, previa solicitud de los interesados a lograr la regularización y suspensión de descuentos a los agremiados, relativos a préstamos a corto y mediano plazo.
II. Formular un instructivo que oriente a los agremiados sobre los documentos que deban presentarse, así como los requisitos a satisfacer para la obtención de préstamos.
III. Pugnar ante la Delegación del ISSSTE que el otorgamiento de préstamos personales ya autorizados se pague con la prontitud.
IV. Llevar un control de la documentación confiada a su cuidado, el estado de trámite de los préstamos, con objeto de dar una oportuna y veraz información a los agremiados.
V. Elaborar estudios, efectuar las gestiones necesarias tendientes a lograr que los miembros del sindicato que lo necesiten obtengan un departamento o vivienda a precio bajo en unidades habitacionales construidas con fondos del FOVISSSTE.
VI. Asesorar, en su caso, proporcionar servicio de gestoría a los agremiados de la organización para obtener créditos de vivienda.
VII. Gestionar ante autoridades de la secretaría del ramo o de la que corresponda, la donación a favor de los agremiados de terrenos propiedad del gobierno federal, que puedan desincorporarse del mismo para que a bajo costo puedan construir su vivienda.
VIII. Promover junto con todas las instancias sindicales ante las autoridades del FOVISSSTE la donación de unidades habitacionales suficientes para cubrir las necesidades de nuestros agremiados.
IX. Llevar un registro control por orden cronológico de todas las solicitudes que presenten los agremiados para la obtención de vivienda.
X. Orientar a los agremiados del sindicato en las gestiones que realicen, para obtener el finiquito en créditos hipotecarios y protocolizar debidamente su propiedad.
XI. Rendir un informe bimestralmente sobre sus funciones al Presidente Secretario General.
XII. Las demás que le confieran este estatuto y los acuerdos sindicales.

Artículo 30° Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Capacitación y Divulgación Ideológica las siguientes:

I. Elaborar e implementar proyectos, programas para la realización de conferencias, seminarios, toda clase de eventos que tengan como finalidad la capacitación sindical de los agremiados.
II. Hacer acopio de boletines, revistas, folletos y libros relativos a la educación sindical, para ser distribuidos entre los agremiados del sindicato.
III. Pugnar por el desarrollo ideológico, político y formación sindical de los agremiados del sindicato tendientes a crearles una conciencia de clase y una cultura democrática de lucha a favor de los agremiados.
IV. Desarrollar campañas educativas entre los agremiados al sindicato utilizando diversos medios informativos, para que comprendan debidamente sus derechos y obligaciones consagrados en la constitución política, en las diversas leyes laborales, reglamentos, contrato colectivo de trabajo y/o condiciones generales de trabajo.
V. Impulsar y coordinar junto con el secretario de prensa y propaganda la creación de órganos informativos locales.
VI. Promover y vigilar que ante los problemas políticos que se presenten a nivel nacional o local el sindicato se manifieste al respecto en concordancia a los principios que le dan sustento ideológico.
VII. Promover por todos los medios el conocimiento, asimilación y aplicación de la declaración de principios del estatuto por parte de los agremiados.
VIII. Rendir un informe bimestral de su gestión ante el Presidente Secretario General.
IX. Todas las demás que le confieran el presente estatuto y los acuerdos sindicales.

Artículo 31° Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Eventos Sociales, Culturales y Deportivos las siguientes:

I. Organizar todos los eventos sociales, culturales en beneficio de los agremiados.
II. Fomentar el deporte entre los agremiados, formulando iniciativas tendientes al mejoramiento físico de los agremiados al sindicato.
III. Cooperar en la preparación de contingentes que deban presentarse en las manifestaciones, mítines, festivales.
IV. Celebrar periódicamente competencias con equipos de fuera, para lo cual gestionará oportunamente ante el CEN las facilidades necesarias, por parte de los organismos de salud.
V. Presentar informe bimestral de su gestión ante el Presidente Secretario General.

VI. Todas las demás que le confieran el presentes estatuto y los acuerdos sindicales.

Artículo 32° Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos las siguientes:

I. Recibir la correspondencia que llegue a nombre de la organización, registrarla, entregar a los secretarios correspondientes por medio de relación.
II. Citar a los plenos del comité ejecutivo, previo acuerdo con el Presidente Secretario General.
III. Tener a su cargo debidamente actualizado el archivo general de la organización.
IV. Encargarse del despacho oportuno de correspondencia y paquetería.
V. Firmar junto con el Presidente Secretario General, actas de los plenos, convocatorias a congresos nacionales, consejos nacionales, ordinarios y extraordinarios que correspondan, concentrando los acuerdos que de los mismo emanen, debiendo entregar a cada secretario y a la Comisión Nacional de Honor y Justicia que les corresponda una copia.
VI. Certificar con su firma las copias de los acuerdos que le soliciten los dirigentes.
VII. Llevar un libro en el que, de manera extractada y cronológica se registren los acuerdos que se tomen, tanto en los plenos, congresos nacionales, consejos nacionales ordinarios y extraordinarios.
VIII. Presentar informe bimestral de su gestión ante el Presidente Secretario General.
IX. Las demás que le confieran a este estatuto y los acuerdos sindicales.

Artículo 33° Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Acción de la Mujer, Equidad y Perspectiva de Género las siguientes:

I. Coadyuvar a la mejor organización, militancia de las mujeres agremiadas de la organización.
II. Vigilar el funcionamiento de las estancias infantiles, jardines de niños para los hijos de los agremiados, así como gestionar ante las autoridades correspondientes su incremento.
III. Organizar conferencias sobre la instrucción cívica y social del sector de la mujer.
IV. Fomentar reuniones para el estudio, programación, solución de los problemas específicos de las mujeres, ponerlos a consideración del CEN para sus acuerdos conducentes.
V. Vigilar el cumplimiento de las prestaciones en relación a la mujer agremiada.

VI. Organizar foros de discusión sobre la problemática general de la mujer.
VII. Recabar iniciativas, quejas de las agremiadas del sector para plantearlas al CEN y buscar las soluciones.
VIII. Llevar a cabo con sus agremiados intercambios con miembros de organizaciones afines a equidad, igualdad y perspectivas de género.
IX. Presentar informe bimestral de gestión ante el Presidente Secretario General.
X. Todas las demás que le confieran este estatuto y los acuerdos sindicales.

Artículo 34° Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda las siguientes:

I. Organizar y dirigir el órgano periodístico del sindicato de forma continua.
II. Difundir los acuerdos tomados por los órganos de representación como congresos nacionales, consejos, asambleas, así como los informes de las secretarías y secciones del sindicato.
III. Formular todas las declaraciones públicas del comité que hayan sido aprobadas en el pleno.
IV. Planear, realizar los trabajos de propaganda que se relacionen con el sindicato.
V. Trabajar en contacto en común acuerdo con las demás secretarías del comité, comisiones en lo que se refiere a publicidad y propaganda.
VI. Formular un informe bimestral de su gestión ante el Presidente Secretario General.
VII. Todas las demás que le confieran este estatuto y los acuerdos sindicales.

Artículo 35° Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Seguridad e Higiene en el Trabajo las siguientes:

I. Participar en las comisiones mixtas de seguridad e higiene en el trabajo y vigilar que los centros de trabajo cuenten con las medidas de seguridad para evitar accidentes a los agremiados.
II. Equipo adecuado para el desempeño de su labor, sin riesgo para su salud o vida.
III. Reportar los accidentes que se presenten, exigiendo el cumplimiento de la ley en materia de riesgos y la indemnización correspondiente.
IV. Establecer coordinación con las dependencias, organismos no oficiales en la materia, con el propósito de colaborar en los programas que se lleven a cabo para mantener un ambiente sano en las unidades de salud.
V. Organizar e implementar foros, mesas redondas, conferencias en las que se influya en los agremiados la conciencia de mantener un medio ambiente sano

para la vida de los animales y el ser humano. Así como la conservación y uso racional de los recursos naturales.

VI. Rendir un informe bimestralmente al Presidente Secretario General.

VII. Las demás que le confieran este estatuto y los acuerdos sindicales.

Artículo 36° Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Revisión de Condiciones Generales de Trabajo y/o Contrato Colectivo las siguientes:

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley Federal del Trabajo, Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos jurídicos que comprendan derechos y obligaciones de los agremiados.

II. Recopilar para su estudio, las diversas disposiciones legales relacionadas con la problemática laboral, condiciones generales de trabajo y/o el contrato colectivo de trabajo.

III. Conocer los diferentes contratos colectivos de otros organismos de la administración pública, con el fin de hacer estudios comparativos de forma permanente para determinar los avances que en ellos se consiguen, que puedan aprovecharse por el sindicato.

IV. Estudiar y proponer fórmulas o procedimientos que faciliten la aplicación de las condiciones generales de trabajo y/o contrato colectivo de trabajo en beneficio de los agremiados al sindicato.

V. Vigilar permanentemente que todas las disposiciones de las condiciones generales de trabajo y/o contrato colectivo de trabajo sean cumplidas estrictamente por los organismos gubernamentales.

VI. Formular anteproyectos de reformas de las condiciones generales de trabajo y/o al contrato colectivo de trabajo.

VII. Elaboración de proyecto de reformas al tabulador y catálogo de puestos mediante propuestas de los dirigentes y trabajadores.

VIII. Procurar siempre que los agremiados realicen las funciones de acuerdo al código que ostentan y que tengan las remuneraciones adecuadas.

IX. Formular un informe bimestral de gestión ante el Presidente Secretario General.

X. Todas las demás que le confieran el presente estatuto y los acuerdos sindicales.

Artículo 37° Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Relaciones Intersindicales las siguientes:

I. Defender el régimen de seguridad social.

II. Mantener las buenas relaciones y establecer relaciones de armonía y hermandad con grupos políticos, organizaciones sindicales, organizaciones no gubernamentales, federaciones, confederaciones, etc.
III. Formular un informe bimestral de gestión ante el Presidente Secretario General.
IV. Todas las demás que le confieran el presente estatuto y los acuerdos sindicales.

Artículo 38° Todos los secretarios invariablemente deberán recabar la firma del Presidente Secretario General para los trámites que realicen.

CAPÍTULO IV.

Facultades y obligaciones de las comisiones

Artículo 39° Las comisiones de vigilancia con autonomía para decidir sobre sus asuntos son:

I. Comisión Nacional de Honor y Justicia.
II. Comisión Nacional de Hacienda y Fiscalización.

La comisión Nacional de Honor y Justicia se integrará con un presidente, secretario y vocal.

La Comisión Nacional de Hacienda y Fiscalización se integrarán con un presidente, secretario y vocal.

Artículo 40° Son facultades y obligaciones de la Comisión de Nacional de Fondo de Auxilio por Defunción las siguientes:

I. Conocer los lineamientos que en materia de seguros establezcan las aseguradoras que operen este fondo.
II. Solicitar estudios en materia de seguros a fin de promover ante la aseguradora correspondiente las reformas que se estimen convenientes para beneficio de los trabajadores.
III. Gestionar pago del fondo de auxilio por defunción ante la aseguradora correspondiente, a favor de los beneficiarios asignados por el trabajador fallecido, encargándose de formar los expedientes de reclamación con la documentación necesaria que se le proporcionen.

IV. Atender oportuna y eficazmente los problemas que plantean los miembros de la organización o los beneficiarios en materia de fondo.
V. Formular instructivo que oriente a los familiares de los trabajadores sobre la documentación que deben presentar, así como los requisitos a satisfacer en los trámites que se realicen.

Artículo 41° Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Caja Sindical en sus respectivas secciones las siguientes:

I. Elaborar reglamento para el eficaz y transparente manejo de la caja de sindical.
II. Recabar aportaciones de ahorro individual de los trabajadores que voluntariamente ingresen a la caja sindical.
III. Vigilar la óptima administración recursos de la caja de ahorro sindical, de una manera eficaz, transparente apegándose en todo momento al reglamento establecido para tal efecto.
IV. Turnar al CEN, información precisa contable del manejo de la caja de ahorro sindical, para su mejor operatividad.
V. Consignar ante las autoridades competentes, a los dirigentes en general, que cometan faltas debidamente comprobadas y que sean en contra de la organización, tales como fraude, robo, malversación de fondos o abuso de confianza.
VI. La revisión de la contabilidad que debe efectuar la Comisión Nacional de Hacienda y Fiscalización, sea con la periodicidad y se ajuste a los lineamientos marcados.
VII. Cuidar que se respeten los derechos de los agremiados de la organización y que éstos cumplan con sus obligaciones.

Artículo 42° Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional Mixta de Ajustes y Escalafón las siguientes:

I. Conocer la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley Federal del Trabajo, las condiciones generales de trabajo, la ley del ISSSTE y del presente estatuto.
II. Asistir con representación del CEN a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se celebre con la autorización de la Secretaría General.
III. Participar en la modificación y actualización del reglamento de escalafón de la secretaría de salud.
IV. Coordinar sus actividades con la secretaría de conflictos laborales y ajustes y escalafón.

V. Tener por obligación consultar con el jurídico para la dictaminación en cada caso.
VI. Informar bimestralmente de sus actividades.

Artículo 43º Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo las siguientes: Vigilar la aplicación del manual de seguridad e higiene en la designación de áreas infecto contagiosas en el trabajo de alto, mediano y bajo riesgo conforme a los porcentajes establecidos para los trabajadores afiliados al sindicato por cada centro de trabajo.

Artículo 44º Son facultades y obligaciones la Comisión Nacional de Honor y Justicia las siguientes

I. Vigilar que el CEN, los CES, las subsecciones y agremiados del sindicato cumplan estrictamente con sus obligaciones, atribuciones, así como el respeto a este estatuto.
II. Estudiar y dictaminar sobre las acusaciones por violaciones al estatuto, formuladas en contra de los miembros del CEN, los CES, las subsecciones y agremiados del sindicato.
III. Revisar, discutir, sancionar en pleno, los dictámenes previos que emita la Comisión Nacional de Hacienda y Fiscalización, sobre los asuntos que le haya turnado.
IV. Turnar al CEN los dictámenes definitivos para su cumplimiento.
V. Consignar ante las autoridades competentes a los dirigentes en general, que cometan faltas debidamente comprobadas, que sean en contra de la organización, tales como fraude, robo malversación de fondos y abuso de confianza.
VI. Revisar la contabilidad que debe efectuar la Comisión Nacional de Hacienda y Fiscalización, sea con la periodicidad, se ajuste a los lineamientos marcados.
VII. Dictaminar sobre las sanciones que deban aplicarse a los dirigentes, miembros del sindicato, de conformidad con lo dispuesto por este estatuto.
VIII. Conocer en segunda instancia, de todos los actos dictaminados por las Comisiones de Honor y Justicia seccionales que sean recurridos por los procesados.
IX. Conocer y dar seguimiento de los casos de conflictos intersindicales.
X. Cuidar que se respeten los derechos de los miembros de la organización y que éstos cumplan con sus obligaciones.
XI. Vigilar que las convocatorias para los congresos nacionales que emite el CEN, se ajusten a este estatuto.
XII. Intervenir en los casos en que haya de cubrirse la ausencia definitiva de algún secretario del CEN.

XIII. Entregar a sus sucesores, por inventario, todos los documentos y bienes propiedad del sindicato que tengan bajo su resguardo, dándoles las explicaciones necesarias sobre los asuntos que se encuentren en trámite.

Artículo 45° La Comisión Nacional de Honor y Justicia celebrará plenos ordinarios cuando sean necesarios o así lo determine la propia comisión, asistirá a todos los plenos del Comité Ejecutivo Nacional con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 46° Las decisiones de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, sólo podrán ser válidas por el voto de la mayoría de sus integrantes, en el acta del pleno correspondiente.

Artículo 47° Las responsabilidades en que incurra la Comisión Nacional de Honor y Justicia o alguno de sus miembros, serán conocidas y dictaminadas, previa consignación que haga el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 48° La Comisión Nacional de Honor y Justicia, para cumplir sus funciones se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Recibirá todas las consignaciones individuales o colectivas, emitiendo los dictámenes correspondientes.
II. Iniciará procesos correspondientes, recabando pruebas y el mayor acopio de datos oyendo a los acusados.
III. Admitirá defensores, testimonios en general, valorará en consecuencia todos los elementos de prueba que porten acusados y acusadores.
IV. Emitirá dictámenes previos en un pleno, en un plazo no mayor de tres meses a partir de la fecha en que le sea turnado el caso.

Artículo 49° Los dictámenes emitidos por la Comisión Nacional de Honor y serán ejecutados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 50° Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Hacienda y Fiscalización las siguientes:

I. Vigilar que la contabilidad en general del sindicato se encuentre al corriente, para lo cual realizará una revisión bimestral.
II. Dar cuenta de sus observaciones, en primera instancia, al Presidente Secretario General correspondiente.
III. Si de la revisión bimestral aparece alguna irregularidad en el manejo de fondos, formulará un pliego de observaciones proponiendo al CEN las medidas y términos para su corrección.
IV. Si las irregularidades son de tal magnitud que ameriten la imposición de una sanción a los transgresores, turnará su dictamen junto con la documentación

comprobatoria al CEN para que éste haga la consignación ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

V. La Comisión Nacional de Hacienda y Fiscalización, por petición del CEN, Comisión Nacional de Honor y Justicia o de sus agremiados, podrá revisar el manejo de los fondos, debiendo en cada caso, rendir el dictamen respectivo al CEN y a la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

VI. La Comisión Nacional de Hacienda y Fiscalización rendirá informe ordinario de sus actividades semestralmente al CEN y a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, asimismo rendirá informe al congreso cuando éstos se realicen.

VII. Emitir sus dictámenes previos sobre los asuntos que le sean turnados, discutiéndolos y aprobándolos en su caso por la mayoría de votos en el pleno de ésta, entregarlos a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, en un plazo no mayor de treinta días.

VIII. Revisar en los términos del presente estatuto, todos los gastos que erogue la organización.

IX. Intervenir con su opinión y acuerdo sobre las compensaciones de los funcionarios sindicales propuestas por el Presidente Secretario General.

X. Si por negligencia de la Comisión Nacional de Hacienda y Fiscalización, hubiera alguna responsabilidad en el manejo de los fondos de la agrupación, ésta será consignada ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO V.

De los congresos, concejos y asambleas

Artículo 51° La soberanía del sindicato reside original y esencialmente en sus agremiados y se ejerce a través de:

I. Congresos nacionales
II. Consejos nacionales
III. Asambleas generales

De los Congresos Nacionales:

Artículo 52° El congreso constituye la autoridad máxima del sindicato, podrá conocer, resolver los diversos asuntos de la agrupación, cualquiera que sea su naturaleza, siendo sus fallos inapelables.

Artículo 53° El congreso asumirá la dirección suprema del sindicato, dictará todas las disposiciones que estime convenientes de acuerdo con este estatuto, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 54° Los congresos nacionales serán: ordinarios y extraordinarios.

Los primeros: Se celebrarán cada seis años, durante la segunda quincena del mes de marzo y será para cambio de directiva del Comité Ejecutivo Nacional.

Los segundos: cuando así lo exijan las necesidades del sindicato.

Artículo 55° Los congresos nacionales extraordinarios serán convocados por el Presidente Secretario General nacional y el secretario de actas y acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 56° Las convocatorias a los congresos nacionales ordinarios y extraordinarios se sujetarán a las siguientes bases:

I. Deberán convocarse con quince días de anticipación.
II. Deberán incluir:
    a. El informe del CEN, la Comisión Nacional de Honor y Justicia; y la Comisión Nacional de Hacienda y Fiscalización.
    b. Ratificar los fallos emitidos por la Comisión Nacional de Honor y Justicia; y las reformas a este estatuto y reglamentos.
    c. El quorum para la instalación de los congresos nacionales, lo integran cuando menos las dos terceras partes de los socios sindicales.

Artículo 57° El congreso será inaugurado por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones, luego de elegida la comisión dictaminadora de credenciales y el presídium.

Artículo 58° En el congreso ordinario, se elegirá al presídium integrándolo con un presidente, un vicepresidente, tres secretarios y dos escrutadores.

Artículo 59° El presídium del congreso deberá levantar acta en la que conste el desarrollo de los trabajos, acuerdos tomados, la que deberá ser firmada por el mismo.

De los concejos nacionales:

Artículo 60°. De concejos nacionales ordinarios y extraordinarios. Los ordinarios se llevarán a cabo cada año en la segunda quincena del mes de octubre, los cuales serán convocados con 15 días naturales de anticipación. Los extraordinarios cuando así se ameriten, serán convocados con 7 días naturales. Las convocatorias serán emitidas por el Presidente Secretario General y la Secretaría de Actas y Acuerdos.

Artículo 61° Los concejos nacionales estarán integrados por los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, los integrantes de los Comités Ejecutivos Seccionales y delegados. Y el propósito del mismo será:

I. Hacer un balance de las actividades del CEN, secciones sindicales y delegaciones en toda la república mexicana.
II. Conformar las mesas de trabajo para analizar y discutir propuestas que se presenten en el consejo a favor del sindicato.
III. Sus resolutivos serán para mejorar el funcionamiento del sindicato.
IV. Tendrá un orden del día que incluya:
    a. Inauguración por el Presidente Secretario General nacional del CEN.
    b. Pase de lista de asistencia.
    c. Informe del Presidente Secretario General.
    d. Informe de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y Comisión
    e. Informe de la Comisión Nacional de Hacienda y Fiscalización.
    f. Evaluación de trabajo del sindicato a nivel nacional.
    g. Propuestas en mesa de trabajo de los comparecientes.
    h. Acuerdos
    i. Clausura.

Artículo 62° El requisito para que los acuerdos tomados en los concejos nacionales tengan validez será el siguiente:

Que los acuerdos sean tomados por mayoría de votos, lo cual quedará asentado en el acta correspondiente.

De las asambleas:

Artículo 63° Las Asambleas Generales se realizarán cada seis meses para evaluación del trabajo del sindicato.

TITULO TERCERO

LOS BIENES DEL SINTS

CAPÍTULO ÚNICO.

Cuotas y bienes del sindicato

Artículo 64° Patrimonio del sindicato lo constituyen los siguientes bienes:

I. Cuotas ordinarias y extraordinarias.
II. Donaciones o legados que se hagan a favor de la organización.
III. Toda clase de valores pertenecientes al sindicato.
IV. Bienes muebles e inmuebles propiedad del sindicato
V. Dentro de este patrimonio quedan comprendidos todos los bienes presentes o los que llegaren a adquirirse por el sindicato.

Artículo 65° Para el eficaz desempeño de las actividades sindicales, todos los agremiados al sindicato cubrirán a la una cuota ordinaria mensual que comprenda el 2.0% sobre el sueldo base.

Artículo 66° El importe de la participación de las cuotas ordinarias que percibe el Comité Ejecutivo Nacional, se destinará para financiar las actividades del sindicato, para el sostenimiento del Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Honor y Justicia, Comisión Nacional de Hacienda y Fiscalización, comisiones de trabajo, oficinas y gastos en general.

Artículo 67° Las cuotas sindicales serán recaudadas únicamente por el Comité Ejecutivo Nacional mediante la Secretaría de Finanzas.

Artículo 68° La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, en forma obligatoria formularán un corte de caja mensualmente.

Artículo 69° Ninguna autoridad sindical o autoridad administrativa tiene facultad para conceder prorrogas o dispensa de pago de las cuotas sindicales que deben ingresar al patrimonio del sindicato.

Artículo 70° Para la venta de un bien mueble, propiedad de esta organización sindical, además de la comprobación de la necesidad de esta operación se requerirá en forma expresa el acuerdo previo del pleno del Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Honor y Justicia.

Artículo 71° Para la venta de un bien inmueble propiedad de esta organización sindical y para imponerle algún gravamen siendo forma exclusiva por conducto del pleno del Comité Ejecutivo Nacional como representante legar de la organización.

Artículo 72° Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles deberán hacerse en todos los casos a favor del Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores de Salud.

TITULO CUARTO

HUELGAS SINDICALES

CAPÍTULO ÚNICO.

Principios constitucionales de las huelgas

Artículo 73° Conforme al artículo 123 Constitucional, Apartado B, Fracción X, de acuerdo a la declaración de principios, métodos de lucha, el sindicato emplazará a huelga para la defensa de los intereses de sus agremiados.

Artículo 74° Las huelgas para que sean declaradas deberán de tener por objeto lo establecido en el artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 75° La decisión de estallar la huelga se tomará en un congreso extraordinario, convocado expresamente para dicho efecto, por el voto de la mayoría de los agremiados sindicales, en caso de aprobarse el estallamiento a huelga, este congreso elegirá a los integrantes del comité de huelga, el cual una vez constituido, sesionará en asamblea permanente, tendrá vigencia durante el período de huelga, hasta que ésta concluya.

TÍTULO QUINTO

SANCIONES Y CAUSAS DE EXPULSIÓN SINDICAL

CAPÍTULO I.

Sanciones y suspensiones de derechos sindicales

Artículo 76° Toda inobservancia, contravención a este estatuto, a los acuerdos emanados de la propia organización a través del congreso, de los diferentes órganos de gobierno, es motivo de la imposición de sanciones sindicales.

Artículo 77° Las sanciones podrán imponerse a los agremiados del sindicato, consistirán en amonestación, suspensión en sus derechos sindicales y expulsión.

Artículo 78° Los agremiados al sindicato, serán amonestados por no asistir a la convocatoria del sindicato, sin causa justificada.

Artículo 79° Los agremiados al sindicato serán suspendidos en sus derechos sindicales de uno a seis meses por:

a) Imposición de dos amonestaciones verbales por escrito en el término de seis meses.
b) Negarse a cumplir con cualquier comisión sindical que se les encomiende, sin causa justificada.
c) Negarse a emitir su voto, cuando se les hubiere requerido para ello, de acuerdo con este estatuto.
d) Difamar, calumniar a los miembros del sindicato.
e) Divulgar entre extraños los asuntos de la organización.
f) Por actos de indisciplina, desvirtúen los propósitos de la organización.
g) Ejercer el agio o cualquier otra forma de explotación directa o indirecta, en contra de los agremiados de la organización.
h) Cometer actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos en contra de sus compañeros o familiares de éstos.
i) En las campañas electorales de la organización, emplear propaganda verbal o escrita ofensiva, ataques a la vida privada de los candidatos.
j) Concurrir a las asambleas, al desempeño de alguna comisión sindical en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o enervantes, cometer desordenes en ellas.
k) No asistir a los mítines, manifestaciones en los que se haya acordado participar, sin causa justificada.

l) Quienes en un proceso electoral figuren en dos o más planillas.

Artículo 80° Son causas de suspensión en las funciones de los directivos sindicales las siguientes:

a) Negligencia, parcialidad, mala fe en la tramitación de los asuntos encomendados a su cargo, debidamente comprobados.
b) Faltar sin causa justificada a tres plenos ordinarios o extraordinarios y/o reuniones virtuales o presenciales en forma consecutiva, en el término de seis meses.
c) Maltratar de palabra, inferir cualquier tipo de amenaza a algún agremiado al sindicato.
d) Desatender habitualmente las funciones a su cargo, debido al uso de bebidas embriagantes, por el uso de drogas, enervantes o por cualquier otra causa no justificada.
e) No acatar por tres veces consecutivas el llamado que haga el CEN, Comisión Nacional de Honor y Justicia o Comisión Nacional de Hacienda y Fiscalización, para rendir información sobre asuntos de interés para el sindicato y que esté relacionada con el cargo que desempeñe.
f) Las de igual naturaleza graves que afecten al sindicato.

Artículo 81° Los dirigentes sindicales serán depuestos del cargo que desempeñen por las siguientes causas:

a) Por pasar a ocupar algún puesto de confianza dentro de los organismos, presentar su renuncia al cargo que tenga asignado.
b) Por abuso de autoridad, usurpación de funciones, malversación de fondos sindicales.
c) Por fraude electoral, entendiéndose por tal, cualquier maniobra que provoque la alteración del resultado de una votación.
d) Desobedecer intencionalmente los acuerdos de los congresos, consejos, plenos, a las disposiciones de este estatuto.
e) También será causa para destituir a los dirigentes, cuando incurran en alguna de las faltas que se sancionan con expulsión del sindicato.
f) Obtener dinero, valores, dadivas, obsequios, favores sexuales; realicen cualquier acto de acoso u hostigamiento; o cualquier otro beneficio a cambio de prometer trabajo, un ascenso, cualquier gestión de las que tiene obligación de hacer en razón a su cargo.

Artículo 82° Los dirigentes sólo podrán ser depuestos del cargo que desempeñen mediante la instrucción de un proceso, en el que se comprueben debidamente las responsabilidades de que se le acusen, de conformidad con el presente estatuto.

Artículo 83° Los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, no podrán ser suspendidos ni destituidos de los cargos que desempeñen por el Comité Ejecutivo Nacional, pero en el caso de comprobarse que alguno o algunos de ellos hayan incurrido en faltas que ameriten sanción de acuerdo con este estatuto, serán consignados ante el congreso, siendo este órgano quien dictará la resolución definitiva que proceda apegándose a lo establecido en este estatuto.

Artículo 84° El dirigente destituido, no podrá ocupar ningún cargo sindical, ni concurrir al congreso durante los cinco años siguientes a la fecha de la destitución.

Artículo 85° En ningún caso podrán aplicarse sanciones de orden económico a los miembros de la organización.

CAPÍTULO II.

Causas de expulsión al sindicato

Artículo 86° Son motivos de expulsión para los agremiados del sindicato las siguientes:

a) Pertenecer a organismos que estén en contraposición con la ideología sindical, la declaración de principios del sindicato.
b) Oponerse sistemáticamente sin causa justificada a la actividad sindicales.
c) Hacer labor de desmembramiento sindical.
d) Aprovechar su posición dentro de la organización para obtener ventajas, provechos personales indebidos en el sindicato o en el organismo.
e) Pertenecer a grupos dentro y fuera del sindicato, que estén obstaculizando el trabajo sindical.
f) Usurpación de funciones en la actividad sindical.
g) Cometer robo, fraude, malversación de fondos, abuso de confianza en el manejo de bienes de la organización sindical; igual sanción se aplicará a los copartícipes.

h) Espionaje contra el sindicato.
i) Ataques al decoro y prestigio del sindicato.
j) Haber sido suspendido en sus derechos sindicales, tres veces, en el término de dos años.
k) Desobedecer deliberadamente los acuerdos de los congresos nacionales.
l) Adeudar por causas imputables del agremiado, el importe de seis mensualidades de cuotas sindicales ordinarias.
m) Incurrir en cohechos en asuntos sindicales.
n) Por maniobras en los actos electorales que alteren el resultado de la votación.
o) Tratándose de dirigentes, no convocar de manera ordinaria, extraordinaria en los términos de este estatuto, a congresos, consejos nacionales, según sea su respectiva obligación y jurisdicción.

CAPÍTULO III.

Órganos competentes para la imposición de las sanciones

Artículo 87° Las amonestaciones serán facultados por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Honor y Justicia conocerá y resolverá los casos de inconformidad que se presenten al respecto.

Artículo 88° La suspensión de los derechos sindicales será determinada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia mediante la instrucción del expediente respectivo y el dictamen previo. La iniciación de estos procesos será a petición del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo en todo caso seguirse el procedimiento, contenido en el presente estatuto.

Artículo 89° En caso de expulsión a petición del Comité Ejecutivo Nacional, instruirá los expedientes respectivos y ajustándose al procedimiento contenido en este estatuto, al emitir su fallo. La expulsión se turnará a la Comisión Nacional de Honor y Justicia para su revisión y dictamen definitivo en los términos de este estatuto, de conformidad a lo establecido en el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 90° En los casos en que se formule alguna acusación en contra de un dirigente de la representación nacional, cuya sanción sea la suspensión, expulsión, destitución del cargo, se observarán las siguientes reglas:

a) Tramitar cualquier acusación, siendo requisito indispensable que se acompañen las pruebas respectivas.

b) Acusación que se presente, satisfaga el requisito señalado en la base anterior, se pondrá a consideración de un pleno del comité debidamente constituido, para que estudie el caso, determine si hay o no elementos suficientes, de acuerdo con este estatuto, para consignar el caso a la Comisión Nacional de Honor y Justicia. Este acuerdo para que sea válido, deberá ser aprobado en pleno por las dos terceras partes de los asistentes.

c) El CEN hará la consignación y la Comisión Nacional de Honor y Justicia notificará personalmente al inculpado, debiendo recabar el acuse respectivo de la notificación de la entrega de una copia de la acusación y de las pruebas aportadas. Si el inculpado se negase a firmar, se levantará constancia que firmarán dos testigos que hayan presenciado la entrega, en el mismo acto se le dará a conocer que tiene un plazo de quince días naturales, para formular defensa y aportar pruebas de descargo.

d) Transcurrido el término, se haya o no presentado defensa, la Comisión Nacional de Honor y Justicia emitirá dentro de los diez días siguientes, el dictamen en el que se determine si procede o no la destitución del inculpado, dándolo a conocer de inmediato al CEN, si la resolución de la Comisión Nacional de Honor y Justicia es en el sentido que procede suspensión o destitución del dirigente, el CEN procederá a suspender en sus funciones al inculpado.

TITULO SÉXTO

PREVENCIONES GENERALES, REFORMAS Y DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

CAPÍTULO I.

Medidas preventivas para las buenas relaciones intersindicales

Artículo 91° El pleno del Comité Ejecutivo Nacional en cualquier momento tomará medidas de salud sindical para evitar conflictos intersindicales, rindiendo informe de su actuación al congreso.

Artículo 92° Cualquier caso no previsto en el presente estatuto, será resuelto en un pleno del Comité Ejecutivo Nacional en el que participe la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

CAPÍTULO II

Reformas al estatuto y disolución del sindicato

Artículo 93° Sólo los congresos nacionales podrán hacer reformas al presente estatuto.

Artículo 94° El sindicato se disolverá solamente por acuerdo de las dos terceras partes de los agremiados sindicales mediante un congreso extraordinario.

Artículo 95° El congreso que resuelva la disolución del sindicato, nombrará a la junta liquidadora, la cual fijará las bases con arreglo a las cuales deba hacer la liquidación de los bienes propiedad del mismo, el uso, destino de los recursos de los bienes liquidados será determinado por el congreso.

TÍTULO SÉPTIMO

SECCIONES SINDICALES

CAPÍTULO I.

Secciones sindicales y su estructura

Artículo 96° Las secciones son el órgano representativo del Comité Ejecutivo Nacional y están constituidas por los agremiados de los diferentes centros de trabajo en la república mexicana, su jurisdicción quedará delimitada según las necesidades de cada una de ellas.

Artículo 97° Las secciones se designarán por Estado de la República Mexicana e Institutos de Salud, donde se encuentre la sede, pudiendo ser modificada ésta, de acuerdo a la conveniencia, de los agremiados integrantes de su jurisdicción y previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 98° Las Secciones estarán estructuradas para su mejor funcionamiento y representación legal en la siguiente forma:

I. Comités Ejecutivos Seccionales (CES).
II. Subsecciones.
III. Delegaciones.

Artículo 99° Las secciones sindicales estarán integradas por un Comité Ejecutivo Seccional, comisiones permanentes y mixtas seccionales, que durarán en su cargo seis años.

Artículo 100° El Comité Ejecutivo Seccional de las secciones sindicales estarán constituidas de la siguiente manera:

I. Secretaría General.
II. Secretaría de Organización.
III. Secretaría de Conflictos.
IV. Secretaría de Ajustes, Escalafón y Bolsa de trabajo.
V. Secretaría de Jubilaciones, Pensiones y Seguro de Vida.
VI. Secretaría de Secretaría de Asistencia Social y Gestoría Medica ante el ISSSTE y de Patrimonio Sindical.
VII. Secretaría de Finanzas.
VIII. Secretaría de Préstamos y Vivienda.

IX. Secretaría de Capacitación y Divulgación Ideológica.
X. Secretaría de Eventos Sociales, Culturales y Deportivos.
XI. Secretaría de Actas y Acuerdos.
XII. Secretaría de Acción de la Mujer, Equidad y Perspectiva de Género.
XIII. Secretaría de Prensa y Propaganda.
XIV. Secretaría de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
XV. Secretaría de Revisión de Condiciones Generales de Trabajo y/o Contrato Colectivo.
XVI. Secretaría de Relaciones Intersindicales.

Cada una de las secretarías del CES elegirá un suplente.

Artículo 101° Las Secciones Sindicales se integrarán por comisiones dependientes e independientes o autónomos.

I. Las comisiones dependientes del CES, son:
   a) Comisión de Fondo de Auxilio por Defunción.
   b) Comisión de Caja Sindical.
   c) Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
   d) Comisión Mixta de Ajustes y Escalafón.

La Comisión de Caja Sindical se integrará por un presidente, secretario, y tesorero.

La Comisión de Fondo de Auxilio por Defunción, Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Comisión Mixta de Ajustes y Escalafón, se integrarán por un presidente, secretario y vocal.

II. Las comisiones independientes o autónomas del CES son:
   a. Comisión Seccional de Honor y Justicia.
   b. Comisión Seccional de Hacienda y Fiscalización.

CAPÍTULO II.

Facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Seccional y de las Secretarías Generales Seccionales

Artículo 102° El Comité Ejecutivo Seccional tendrá las siguientes facultades y derechos:

I. Solicitar intervención de solidaridad de las demás secciones de la organización, cuando la gravedad de los conflictos así lo amerite, previo acuerdo del CEN.
II. Ser representados por el CEN ante los organismos y demás autoridades.
III. Las secciones tienen la facultad de tratar asuntos laborales a nivel de delegaciones administrativas.
IV. Ser informados por el CEN; de todas sus actividades sociales, así como intervenciones colectivas e igualmente de la marcha y funcionamiento del mismo.
V. Que le sean enviadas mensualmente las cuotas sindicales a que tienen derecho de acuerdo al porcentaje acordado por un congreso.

Artículo 103° El Comité Ejecutivo Seccional tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con todos los acuerdos establecidos en los congresos, consejos nacionales ordinarios y extraordinarios del CEN.
II. Cooperar con el CEN, para pugnar por la superación sindical, así como en toda labor de divulgación y propaganda en beneficio de sus agremiados.
III. Informar al CEN, de todas las actividades sociales cívicas y deportivas en lo interno y en su lugar de origen, para efectuar estos diferentes eventos con las secciones hermanas de su sindicato, deberán obtener autorización del CEN.
IV. Hacer del conocimiento del CEN, los conflictos colectivos e individuales que no puedan ser resueltos por el seccional, para que intervenga ante las autoridades respectivas.
V. Efectuar asambleas generales ordinarias cada seis meses con sus agremiados, previa convocatoria con quince días de anticipación.
VI. Remitir al CEN, una copia de los plenos efectuados.
VII. Convocar a pleno cada mes donde éste crea conveniente celebrarlos.
VIII. Guardar y hacer guardar orden, disciplina entre sus agremiados, manteniendo la unidad y la solidaridad sindical.
IX. Aplicar los fondos encomendados a su sección sindical.

X. Llevar un libro de actas y padrón de agremiados.
XI. Designar las comisiones que crea necesarias para el desempeño de las funciones de la sección del sindicato.
XII. Cada sección solo podrá ejercer su acción directa dentro de su jurisdicción para no entorpecer las funciones de las demás secciones.
XIII. Instruir a sus agremiados sobre los aspectos legales de las leyes, reglamentos que nos rigen.

Artículo 104° Son facultades y obligaciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Seccional las siguientes:

I. Representar al sindicato ante la autoridad administrativa de trabajo o judicial, en cualquier asunto que afecte a la organización o al sindicato, contando con amplias facultades para interponer amparos, desistirse de los mismos, absolver posiciones, formular toda clase de denuncias, querellas, así como otorgar toda clase de poderes generales o especiales, para la defensa de los agremiados o revocar los otorgados en los casos de convenios y contratos que se requieran.
II. Ser miembro ex-oficio de toda comisión.
III. Presidir los plenos del CES y los trabajos preparativos de las asambleas y plenos ordinarios y extraordinarios e instalarlos.
IV. Resolver problemas que requieran su atención inmediata en beneficio del sindicato.
V. Formular orden del día y convocar a los plenos ordinarios y extraordinarios, debiendo firmar junto con el secretario de actas y acuerdos.
VI. Turnar a los demás secretarios del comité los asuntos de su competencia para su despacho.
VII. Acordar, resolver los asuntos que le planteen los demás miembros del propio CES.
VIII. Autorizar oficialmente a los secretarios para que traten los asuntos que les competan (directamente con las autoridades).
IX. Autorizar con su firma los pagos que deba hacer el secretario de finanzas una vez requisitados los mismos, siendo responsable con éste, del manejo de los fondos de la organización.
X. Responder ante la agrupación de la actuación del CES, para cuyo efecto deberá vigilar que los demás miembros de dicho comité cumplan estrictamente con su cometido, señalando las irregularidades que se presenten, para el mismo efecto, podrá revisar los documentos y libros de la Secretaría de Finanzas cuantas veces lo estime conveniente.

XI. Firmar en unión del secretario de actas y acuerdos las convocatorias relativas a procesos electorales.

XII. Ejecutar los acuerdos de los plenos de sus respectivos órganos de gobierno, vigilar que los demás secretarios, miembros de las comisiones les den el debido cumplimiento.

XIII. Cohesión y armonía sindical entre los miembros del sindicato y dirigentes de la organización.

XIV. Informe de la actuación del CES que dirige como Secretario General seccional el cual rendirá ante el pleno.

XV. Dar aviso a las autoridades laborales competentes de las reformas estatutarias.

XVI. Velar por el cumplimiento de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones vigentes protectoras de los derechos de los trabajadores.

XVII. Conceder audiencia a los agremiados de la organización que lo soliciten, atender con toda eficiencia, prontitud los asuntos inherentes a su cargo.

XVIII. Con la intervención de la Comisión Seccional de Honor y Justicia, recibir y entregar los documentos, útiles y demás bienes propiedad de la organización confiados a su cuidado.

XIX. Programar y autorizar la salida de los secretarios del CES, los miembros de las comisiones para el desempeño de comisiones sindicales acordes con las funciones que tengan encomendadas.

XX. Instalar los plenos ordinarios o extraordinarios y presidir los plenos del CES.

XXI. Todas las demás que le confieran el estatuto y los acuerdos sindicales.

Artículo 105° Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Organización las siguientes:

I. Desarrollar la labor de organización que demanden las necesidades del sindicato, de conformidad con sus principios y normas establecidas en el presente estatuto, con la finalidad de lograr unificación y una más efectiva defensa de los derechos de sus agremiados.

II. Llevar un registro de los miembros de esta organización sindical, anotando los siguientes datos:
   A) Nombre y apellidos
   B) Lugar y fecha de nacimiento
   C) Lugar y fecha de ingreso al servicio
   D) Estado civil
   E) Domicilio
   F) Empleo y sueldo

G) Fecha de ingreso al sindicato.

III. Ordenar las propuestas de reformas al presente estatuto, debiendo actuar conjuntamente con las comisiones que para en efecto se designen.
IV. Tener a su cargo la organización, movilización, control de los contingentes necesarios para llevar a cabo manifestaciones, desfiles, mítines y demás actos similares.
V. Tendrá a su cargo la coordinación de elección, en todos los actos que se efectúen por el sindicato para que se lleve a cabo bajo las normas democráticas que establece el presente estatuto.
VI. Intervenir en los conflictos intergremiales del sindicato, procurando se resuelvan satisfactoriamente, previo acuerdo con el Secretario General seccional.
VII. Ser garante, del resultado de los procesos de elección de las secciones a la base trabajadora.
VIII. Expedir, junto con el Secretario General seccional, las credenciales a los miembros del CES.
IX. Ser responsable del trabajo armónico del sindicato.
X. Formular un informe bimestral de su gestión ante el Secretario General seccional.
XI. Todas las demás que le confieran al presente estatuto y los acuerdos sindicales.

Artículo 106° Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Conflictos las siguientes:

I. Atender y tramitar los casos de conflictos laborales que le sean turnados por los representantes del sindicato o que le sean planteados directamente por los agremiados.
II. Intervenir ante las autoridades competentes para la resolución de los problemas de trabajo que afecte a los agremiados del sindicato.
III. Intervenir ante las autoridades para la formulación o revisión de los reglamentos internos de trabajo de servicios o unidades donde laboren los agremiados al sindicato.
IV. Formular, conjuntamente con el CES los pliegos petitorios e intervenir al respecto ante las autoridades.
V. Llevar un control de los conflictos tratados y turnar al departamento de asuntos jurídicos que así lo ameriten.
VI. Deberá acompañarse por el departamento jurídico y acudir ante las autoridades laborales competentes en defensa de los derechos de los

agremiados, vigilando el cumplimiento de los laudos y de las sentencias cuando sean favorables o en contra a los agremiados.

VII. Promover las reclamaciones necesarias en caso de violación de cualquier derecho.

VIII. Hacer las gestiones necesarias para impedir los despidos, ceses o reajustes de personal, cuando se presente el caso en que por circunstancias especiales tenga que hacerse un reajuste, vigilarán que éste se haga con estricto apego a derecho y de acuerdo con el sindicato.

IX. Informar a los agremiados al sindicato, afectados, sobre el resultado de las gestiones realizadas en relación a sus conflictos planteados.

X. Pugnar porque en los centros de trabajo haya personal suficiente para que las labores sean desempeñadas eficientemente evitando las sobrecargas de trabajo.

XI. Conocer y saber manejar jurídicamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley Federal del Trabajo y Ley de ISSSTE; los Reglamentos en General y todos aquellos ordenamientos jurídicos que le sirvan para mejor defensa de los agremiados.

XII. Formular un informe bimestral de su gestión ante el Secretario General seccional.

XIII. Todas las demás que le confieran el presente estatuto y los acuerdos sindicales.

Artículo 107° Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Ajustes, Escalafón y Bolsa de Trabajo las siguientes:

I. Intervenir en el acomodo del personal, buscando que las designaciones presupuéstales concuerden con la función que desempeñe el agremiado.

II. VII. Intervenir en la resolución de los problemas escalafonarios que afecten a los agremiados.

III. Publicar los boletines de las plazas vacantes en lugares adecuados para que sean conocidos por los agremiados.

IV. Proponer fórmulas o los procedimientos que faciliten la aplicación del reglamento de escalafón en beneficio de los agremiados.

V. Llevar un registro y control de los conflictos escalafonarios y turnar al departamento jurídico los que así lo ameriten.

VI. Acompañado del departamento jurídico, acudir ante las autoridades laborales competentes en defensa de los derechos escalafonarios, vigilando el cumplimiento de los laudos, sentencias sean favorables al agremiado.

VII. Proponer al CES reformas al reglamento de escalafón cuando lo estime necesario contando para ello con el auxilio del departamento jurídico.

VIII. Conocer y formular el escalafón general del personal, clasificándolo debidamente por especialidades y categorías.

IX. Estar al corriente del sistema de dictaminación, cuidando se respeten los derechos escalafonarios de los agremiados, haciendo las sugerencias que estime convenientes para su optimización y llevar un registro de los dictámenes expedidos para fines de control y difusión.

X. Llevar el control de las vacantes que se presenten, cotejando periódicamente el presupuesto de los Organismos y/o de la Secretaría para verificar que se cumpla con lo estipulado en la normatividad interna.

XI. Intervenir, representando al sindicato en la comisión mixta de escalafón.

XII. Hacer, junto con el Secretario General seccional, las propuestas de promoción, ascenso escalafonario de los agremiados.

XIII. Promover, antes de principiar cada año fiscal, las modificaciones necesarias al tabulador de sueldos y proponer ante el CEN la retabulación de las categorías, buscando siempre el beneficio de los agremiados.

XIV. Informe al Secretario General seccional con copia a la Comisión Seccional de Honor y Justicia, de las promociones efectuadas en la comisión mixta de escalafón.

XV. La recepción de documentos de aspirantes a ocupar una plaza, dentro de los organismos públicos descentralizados en salud.

XVI. Hacer las propuestas respectivas ante la autoridad laboral correspondiente.

XVII. Rendir un informe bimestral de sus gestiones al Secretario General seccional.

XVIII. Todas las demás que le confieran el presente estatuto y acuerdos sindicales.

Artículo 108° Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Jubilaciones, Pensiones y Seguro de Vida las siguientes:

I. Formular estudios sobre las diversas disposiciones que rigen en materia de pensiones y jubilaciones a fin de promover las reformas que estimen convenientes.

II. Tramitar ante el ISSSTE todo lo relacionado con jubilaciones y pensiones, cuando expresamente lo requiera el agremiado, procurando que dicho trámite se haga de manera expedita.

III. Formular un instructivo que oriente a los agremiados, sobre los documentos que deban presentarse, así como los requisitos a satisfacer en los trámites que se realicen para la obtención de pensiones y jubilaciones.

IV. Atender los problemas de los jubilados o pensionados ante el ISSSTE, la secretaría de hacienda y crédito público y en general ante las dependencias

en donde el jubilado o pensionado encuentre dificultad para resolver los problemas inherentes a su condición de personal retirado.

V. Atender oportuna, eficientemente los problemas que le planteen los agremiados al sindicato o sus familiares en materia de pensión, jubilación o indemnización y global procurando una pronta y correcta solución a los mismos, incluyéndose retardo en los pagos o errores en el monto de las prestaciones (en caso de accidente de trabajo reubicar al personal de acuerdo a su capacidad física)

VI. Gestionar ante quien corresponda el reconocimiento integro para efectos de jubilación o pensión del tiempo que los trabajadores prestaron sus servicios con cargo a la partida de lista de raya o que por cualquier circunstancia no hayan cotizado a dicho instituto.

VII. Gestionar la devolución de los fondos propios ante el ISSSTE a favor de los agremiados que causan baja o de sus familiares en caso de fallecimiento, encargándose de formar los expedientes de reclamación necesarios con la documentación que le proporcionen.

VIII. Tener a su cargo las gestiones necesarias para obtener las hojas de servicio que requiera el CEN, seccionales o delegacionales.

IX. Formular un informe bimestral de su gestión ante el Secretario General seccional.

X. Todas las demás que le confieran el presente estatuto y los acuerdos sindicales.

Artículo 109° Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Secretaría de Asistencia Social y Gestoría Medica ante el ISSSTE y de Patrimonio Sindical las siguientes:

I. Promover las reformas o adiciones estatutarias.

II. Tramitar las licencias por enfermedad que le sean turnadas.

III. Cuidar que, en caso de accidente o enfermedad profesional, se formule la documentación comprobatoria necesaria para promover la reclamación respectiva, hasta obtener para el agremiado la atención médica a que tenga derecho, más el pago de la pensión o indemnización en su caso.

IV. Exigir de las autoridades del ISSSTE el reintegro total y oportuno de los gastos que el derechohabiente hace cuando se le niega por negligencia o falta de medios suficientes, la atención médica que requiere.

V. Promover ante el ISSSTE, la atención inmediata a la consulta de especialidades, se proporcione a los agremiados la dotación de medicamentos, estudios de gabinete, laboratoriales, de aparatos de prótesis

en general, lentes y otros servicios para todos los trabajadores que los necesiten y soliciten.

VI. Solicitar ante el ISSSTE y otras instituciones la realización de campañas permanentes profilácticas, de educación higiénica y cirugías bariátricas para la prevención, control y corrección de enfermedades crónico degenerativas, en beneficio de los agremiados del sindicato y sus familiares, tratando en todo caso que se establezca la medicina preventiva.

VII. Gestionar ante el ISSSTE, o en su caso, ante la secretaría de salud, el establecimiento o la ampliación de servicios médicos en todos aquellos centros de trabajo en que sean necesarios.

VIII. Intervenir ante los organismos, secretaría de salud, ISSSTE, en todos los problemas que se susciten a los agremiados de la organización, con el objeto de que puedan obtener con la rapidez necesaria las prestaciones a que tengan derecho.

IX. En casos en que los agremiados presten sus servicios en lugares peligrosos e insalubres, se deberá exigir la implantación de todas las medidas de seguridad y dictaminará sobre la reducción de horarios, ampliación de los periodos vacacionales, compensaciones, económicas, etc. Apegándose estrictamente al catálogo de riesgos en vigor.

X. Ser responsable, conjuntamente con el Secretario General seccional de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la organización.

XI. Formular el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del sindicato, considerando separadamente los que correspondan al CES.

XII. Conjuntamente con los miembros del departamento jurídico, llevar a cabo todos los trámites para legalizar o regularizar la documentación que ampare la propiedad de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del sindicato.

XIII. Por medio de un resguardo, hacer entrega a los dirigentes sindicales del equipo que usen en el desempeño de su cargo, mismo que deberán entregar al concluir su comisión.

XIV. Tendrá bajo su responsabilidad el mantenimiento y control de los vehículos propiedad de la organización, así como el equipo y maquinaria programando su reparación o reposición previo acuerdo con el Secretario General seccional. También tendrá a su cargo todo lo relativo al mantenimiento de los inmuebles propiedad del sindicato.

XV. Intervenir conjuntamente con el Secretario General seccional en la adquisición, gravamen o enajenación de los muebles e inmuebles del sindicato.

XVI. Presentar informe bimestral de su gestión ante el Secretario General seccional.

XVII. Todas las demás que le confieran este estatuto y los acuerdos sindicales.

Artículo 110° Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Finanzas las siguientes:

I. Tener a su cargo los fondos correspondientes a la administración del comité, bajo su más estricta responsabilidad, pertenecientes al sindicato en conjunto con el Secretario General seccional.
II. Recaudar oportunamente los fondos, depositarlos en la institución bancaria que acuerde el Secretario General seccional, el secretario de finanzas y la secretaría de actas y acuerdo, que manejarán esta cuenta mancomunadamente.
III. Sólo podrá retirar de la institución bancaria, previa firma de autorización del Secretario General seccional y Secretaría de Actas y Acuerdos, los fondos necesarios e indispensables para los gastos del sindicato.
IV. Deberá formular un proyecto de presupuesto de la agrupación por conducto de la secretaría general, presentarlo para su discusión y aprobación al pleno del CES.
V. No efectuar ningún pago fuera del presupuesto a menos que sea aprobado por el CEN, correspondiente, recabando en cada caso el comprobante respectivo de su autorización.
VI. Será responsabilidad de todas las deficiencias e irregularidades en que incurra en el desempeño de sus funciones, independientemente de la responsabilidad penal que adquiera.
VII. Dar todas las facilidades a la Comisión Seccional de Hacienda y Fiscalización correspondiente para que verifique, confronte o revise la contabilidad digitalizada cuando así lo requiera.
VIII. Tener invariablemente al día la contabilidad usando un sistema digitalizado, ágil y práctico que se ajuste a los requisitos legales correspondientes.
IX. Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen y egresen del sindicato.
X. Rendir al CES y a la Comisión Seccional de Hacienda y Fiscalización los informes que le soliciten, independientemente de la obligación de rendir un informe bimestral de su gestión al Secretario General seccional que incluya corte de caja pormenorizado.
XI. Hacer los pagos de todos los servicios, consumos, muebles y equipos del CES para el buen funcionamiento del mismo.
XII. Al terminar su gestión, deberá entregar un informe por medio de un acta debidamente legalizada, dando intervención a los órganos de gobierno sindical correspondientes mencionando en ella los fondos que ingresaron, egresaron, así como del saldo actual que se entrega y documentos, valores, útiles, muebles, etc. Que tuvo a su cargo durante su gestión.

XIII. Todas las demás que le confieran al presente estatuto y los acuerdos sindicales.

Artículo 111° Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Préstamos y Vivienda son las siguientes:

I. Realizar las gestiones tendientes, previa solicitud de los interesados a lograr la regularización y suspensión de descuentos a los agremiados, relativos a préstamos a corto y mediano plazo.
II. Formular un instructivo que oriente a los agremiados sobre los documentos que deban presentarse, así como los requisitos a satisfacer para la obtención de préstamos.
III. Pugnar ante la Delegación del ISSSTE que el otorgamiento de préstamos personales ya autorizados se pague con la prontitud.
IV. Llevar un control de la documentación confiada a su cuidado, el estado de trámite de los préstamos, con objeto de dar una oportuna y veraz información a los agremiados.
V. Elaborar estudios, efectuar las gestiones necesarias tendientes a lograr que los miembros del sindicato que lo necesiten obtengan un departamento o vivienda a precio bajo en unidades habitacionales construidas con fondos del FOVISSSTE.
VI. Asesorar, en su caso, proporcionar servicio de gestoría a los agremiados de la organización para obtener créditos de vivienda.
VII. Gestionar ante autoridades de la secretaría del ramo o de la que corresponda, la donación a favor de los agremiados de terrenos propiedad del gobierno federal, que puedan desincorporarse del mismo para que a bajo costo puedan construir su vivienda.
VIII. Promover junto con todas las instancias sindicales ante las autoridades del FOVISSSTE la donación de unidades habitacionales suficientes para cubrir las necesidades de nuestros agremiados.
IX. Llevar un registro control por orden cronológico de todas las solicitudes que presenten los agremiados para la obtención de vivienda.
X. Orientar a los agremiados del sindicato en las gestiones que realicen, para obtener el finiquito en créditos hipotecarios y protocolizar debidamente su propiedad.
XI. Rendir un informe bimestralmente sobre sus funciones al Secretario General seccional.
XII. Las demás que le confieran este estatuto y los acuerdos sindicales.

Artículo 112° Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Capacitación y Divulgación Ideológica las siguientes:

I. Elaborar e implementar proyectos, programas para la realización de conferencias, seminarios, toda clase de eventos que tengan como finalidad la capacitación sindical de los agremiados.
II. IV. Hacer acopio de boletines, revistas, folletos y libros relativos a la educación sindical, para ser distribuidos entre los agremiados del sindicato.
III. Pugnar por el desarrollo ideológico, político y formación sindical de los agremiados del sindicato tendientes a crearles una conciencia de clase y una cultura democrática de lucha a favor de los agremiados.
IV. Desarrollar campañas educativas entre los agremiados al sindicato utilizando diversos medios informativos, para que comprendan debidamente sus derechos y obligaciones consagrados en la constitución política, en las diversas leyes laborales, reglamentos, contrato colectivo de trabajo y/o condiciones generales de trabajo.
V. Impulsar y coordinar junto con el secretario de prensa y propaganda la creación de órganos informativos locales.
VI. Promover y vigilar que ante los problemas políticos que se presenten a nivel nacional o local el sindicato se manifieste al respecto en concordancia a los principios que le dan sustento ideológico.
VII. Promover por todos los medios el conocimiento, asimilación y aplicación de la declaración de principios del estatuto por parte de los agremiados.
VIII. Rendir un informe bimestral de su gestión ante el Secretario General seccional.
IX. Todas las demás que le confieran el presente estatuto y los acuerdos sindicales.

Artículo 113° Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Eventos Sociales, Culturales y Deportivos las siguientes:

I. Organizar todos los eventos sociales, culturales en beneficio de los agremiados.
II. Fomentar el deporte entre los agremiados, formulando iniciativas tendientes al mejoramiento físico de los agremiados al sindicato.
III. Cooperar en la preparación de contingentes que deban presentarse en las manifestaciones, mítines, festivales.
IV. Celebrar periódicamente competencias con equipos de fuera, para lo cual gestionará oportunamente ante el CEN las facilidades necesarias, por parte de los organismos de salud.

V. Presentar informe bimestral de su gestión ante el Secretario General seccional.
VI. Todas las demás que le confieran el presente estatuto y los acuerdos sindicales.

Artículo 114° Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos las siguientes:

I. Recibir la correspondencia que llegue a nombre de la organización, registrarla, entregar a los secretarios correspondientes por medio de relación.
II. Citar a los plenos del CES, previo acuerdo con el Secretario General seccional.
III. Tener a su cargo debidamente actualizado el archivo general de la organización.
IV. Encargarse del despacho oportuno de correspondencia y paquetería.
V. Firmar junto con el Secretario General seccional, actas de los plenos, convocatorias a congresos nacionales, consejos nacionales, ordinarios y extraordinarios que correspondan, concentrando los acuerdos que de los mismo emanen, debiendo entregar a cada secretario y a la Comisión Seccional de Honor y Justicia que les corresponda una copia.
VI. Certificar con su firma las copias de los acuerdos que le soliciten los dirigentes.
VII. Llevar un libro en el que, de manera extractada y cronológica se registren los acuerdos que se tomen, tanto en los plenos o asambleas ordinarias y extraordinarias.
VIII. Presentar informe bimestral de su gestión ante el Secretario General seccional.
IX. Las demás que le confieran a este estatuto y los acuerdos sindicales.

Artículo 115° Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Acción de la Mujer, Equidad y Perspectiva de Género las siguientes:

I. Coadyuvar a la mejor organización y militancia de las mujeres agremiadas de la organización.
II. Vigilar el funcionamiento de las estancias infantiles y jardines de niños para los hijos de los agremiados, así como gestionar ante las autoridades correspondientes su incremento.
III. Organizar conferencias sobre la instrucción cívica y social del sector de la mujer.
IV. Fomentar reuniones para el estudio, programación y solución de los problemas específicos de las mujeres, ponerlos a consideración del CES para sus acuerdos conducentes.
V. Vigilar el cumplimiento de las prestaciones en relación a la mujer agremiada.

VI. Organizar foros de discusión sobre la problemática general de la mujer.
VII. Recabar iniciativas, quejas de las agremiadas del sector para plantearlas al CES y buscar las soluciones.
VIII. Llevar a cabo con sus agremiados intercambios con miembros de organizaciones afines a equidad, igualdad y perspectivas de género.
IX. Presentar informe bimestral de gestión ante el Secretario General seccional.
X. Todas las demás que le confiera este estatuto y los acuerdos sindicales.

Artículo 116° Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda las siguientes:

I. Organizar y dirigir el órgano periodístico del sindicato de forma continua.
II. Difundir los acuerdos tomados por los órganos de representación como plenos, asambleas, así como los informes de las secretarías y secciones del sindicato, así como actividades realizadas del sindicato.
III. Formular todas las declaraciones públicas del CES que hayan sido aprobadas en el pleno.
IV. Planear, realizar los trabajos de propaganda que se relacionen con el sindicato.
V. Trabajar en contacto en común acuerdo con las demás secretarías del comité, comisiones en lo que se refiere a publicidad y propaganda.
VI. Formular un informe bimestral de su gestión ante el Secretario General seccional.
VII. Todas las demás que le confieran este estatuto y los acuerdos sindicales.

Artículo 117° Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Seguridad e Higiene en el Trabajo las siguientes:

I. Participar en las comisiones mixtas de seguridad e higiene en el trabajo y vigilar que los centros de trabajo cuenten con las medidas de seguridad para evitar accidentes a los agremiados.
II. Equipo adecuado para el desempeño de su labor, sin riesgo para su salud o vida.
III. Reportar los accidentes que se presenten, exigiendo el cumplimiento de la ley en materia de riesgos y la indemnización correspondiente.
IV. Establecer coordinación con las dependencias, organismos no oficiales en la materia, con el propósito de colaborar en los programas que se lleven a cabo para mantener un ambiente sano en las unidades de salud.
V. Organizar e implementar foros, mesas redondas y conferencias en las que se influya en los agremiados la conciencia de mantener un medio ambiente

sano para la vida de los animales y el ser humano. Así como la conservación y uso racional de los recursos naturales.

VI. Rendir un informe bimestralmente al Secretario General seccional.

VII. Las demás que le confieran este estatuto y los acuerdos sindicales.

Artículo 118° Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Revisión de Condiciones Generales de Trabajo y/o Contrato Colectivo las siguientes:

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley Federal del Trabajo, Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos jurídicos que comprendan derechos y obligaciones de los agremiados.

II. Recopilar para su estudio, las diversas disposiciones legales relacionadas con la problemática laboral, condiciones generales de trabajo y/o el contrato colectivo de trabajo.

III. Conocer los diferentes contratos colectivos de otros organismos de la administración pública, con el fin de hacer estudios comparativos de forma permanente para determinar los avances que en ellos se consiguen, que puedan aprovecharse por el sindicato.

IV. Estudiar y proponer fórmulas o procedimientos que faciliten la aplicación de las condiciones generales de trabajo y/o contrato colectivo de trabajo en beneficio de los agremiados al sindicato.

V. Vigilar permanentemente que todas las disposiciones de las condiciones generales de trabajo y/o contrato colectivo de trabajo sean cumplidas estrictamente por los organismos gubernamentales.

VI. Formular anteproyectos de reformas de las condiciones generales de trabajo y/o al contrato colectivo de trabajo.

VII. Elaboración de proyecto de reformas al tabulador y catálogo de puestos mediante propuestas de los dirigentes y trabajadores.

VIII. Procurar siempre que los agremiados realicen las funciones de acuerdo al código que ostentan y que tengan las remuneraciones adecuadas.

IX. Formular un informe bimestral de gestión ante el Secretario General seccional.

X. Todas las demás que le confieran el presente estatuto y los acuerdos sindicales.

Artículo 119° Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Relaciones Intersindicales las siguientes:

I. Defender el régimen de seguridad social.
II. Mantener las buenas relaciones y establecer relaciones de armonía y hermandad con grupos políticos, organizaciones sindicales, organizaciones no gubernamentales, federaciones, confederaciones, etc.
III. Formular un informe bimestral de gestión ante el Secretario General seccional.
IV. Todas las demás que le confieran el presente estatuto y los acuerdos sindicales.

Artículo 120° Todos los secretarios del Comité Ejecutivo Seccional invariablemente, deberán recabar la firma del Secretario General seccional para los trámites que realicen,

Artículo 121° Son facultades y obligaciones de la Comisión de Fondo de Auxilio por Defunción Las siguientes:

I. Conocer los lineamientos que en materia de seguros establezcan las aseguradoras que operen este fondo.
II. Solicitar estudios en materia de seguros a fin de promover ante la aseguradora correspondiente las reformas que se estimen convenientes para beneficio de los trabajadores.
III. Gestionar pago del fondo de auxilio por defunción ante la aseguradora correspondiente, a favor de los beneficiarios asignados por el trabajador fallecido, encargándose de formar los expedientes de reclamación con la documentación necesaria que se le proporcionen.
IV. Atender oportuna y eficazmente los problemas que plantean los miembros de la organización o los beneficiarios en materia de fondo.
V. Formular instructivo que oriente a los familiares de los trabajadores sobre la documentación que deben presentar, así como los requisitos a satisfacer en los trámites que se realicen.

Artículo 122° Son facultades y obligaciones de la Comisión de Caja Sindical en sus respectivas secciones las siguientes:

I. Elaborará reglamento para el eficaz y transparente para el manejo de la caja de sindical.
II. Recabará aportaciones de ahorro individual de los trabajadores que voluntariamente ingresen a la caja sindical.

III. Vigilar la óptima administración recursos de la caja de ahorro sindical, de una manera eficaz, transparente apegándose en todo momento al reglamento establecido para tal efecto.
IV. Turnar al CES, información precisa contable del manejo de la caja de ahorro sindical, para su mejor operatividad.
V. Consignar ante las autoridades competentes, a los dirigentes en general, que cometan faltas debidamente comprobadas y que sean en contra de la organización, tales como fraude, robo, malversación de fondos o abuso de confianza.
VI. La revisión de la contabilidad que debe efectuar la Comisión Seccional de Hacienda y Fiscalización, sea con la periodicidad y se ajuste a los lineamientos marcados.
VII. Cuidar que se respeten los derechos de los agremiados de la organización y que éstos cumplan con sus obligaciones.

Artículo 123° Facultades y obligaciones de la Comisión Mixta de Ajustes y Escalafón las siguientes:

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores del Estado, Ley Federal del Trabajo, las condiciones generales de trabajo, reglamentos de escalafón, la ley del ISSSTE y del presente estatuto.
II. Asistir con representación del CES a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se celebre con la autorización de la Secretaría General.
III. Participar en la modificación y actualización del reglamento de escalafón de la secretaría de salud.
IV. Coordinar sus actividades con la Secretaría de Conflictos laborales y; Ajustes y escalafón.
V. Tendrá por obligación consultar con el jurídico para la dictaminación en cada caso.
VI. Informar bimestralmente de sus actividades.

Artículo 124° Son facultades y obligaciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo las siguientes:

Vigilará la aplicación del manual de seguridad e higiene en la designación de áreas infecto contagiosas en el trabajo de alto, mediano y bajo riesgo conforme a los porcentajes establecidos para los trabajadores afiliados al sindicato por cada centro de trabajo.

Artículo 125° Son facultades y obligaciones de la Comisión Seccional de Honor y Justicia las siguientes:

I. Vigilar que el CES, las subsecciones y agremiados del sindicato cumplan estrictamente con sus obligaciones, atribuciones, así como el respeto a este estatuto.
II. Estudiar y dictaminar sobre las acusaciones por violaciones al estatuto, formuladas en contra de los miembros del CES, las subsecciones y agremiados del sindicato.
III. Revisar, discutir, sancionar en pleno, los dictámenes previos que emita la Comisión Seccional de Hacienda y Fiscalización, sobre los asuntos que le haya turnado.
IV. Turnar a la Comisión Nacional de Honor y Justicia los dictámenes para su cumplimiento definitivos.
V. Consignar ante las autoridades competentes a los dirigentes en general, que cometan faltas debidamente comprobadas, que sean en contra de la organización, tales como fraude, robo malversación de fondos y abuso de confianza.
VI. Revisión de la contabilidad que debe efectuar la Comisión Seccional de Hacienda y Fiscalización, sea con la periodicidad y se ajuste a los lineamientos marcados.
VII. Dictaminar sobre las sanciones que deban aplicarse a los dirigentes, miembros del sindicato, de conformidad con lo dispuesto por este estatuto.
VIII. Conocer y dar seguimiento de los casos de conflictos intersindicales.
IX. Cuidar que se respeten los derechos de los miembros de la organización y que éstos cumplan con sus obligaciones.
X. Vigilar que las convocatorias para los pleno o asambleas que emite el CES, se ajusten a este estatuto.
XI. Intervenir en los casos en que haya de cubrirse la ausencia definitiva de algún secretario del CES.
XII. Entregar a sus sucesores, por inventario, todos los documentos y bienes propiedad del sindicato que tengan bajo su resguardo, dándoles las explicaciones necesarias sobre los asuntos que se encuentren en trámite.

Artículo 126° La Comisión Seccional de Honor y Justicia celebrará:

Plenos ordinarios cuando sean necesarios o así lo determine la propia comisión, asistirá a todos los plenos del Comité Ejecutivo Seccional con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 127° Las decisiones de la Comisión Seccional de Honor y Justicia, sólo podrán ser válidas por el voto de la mayoría de sus integrantes, en el acta del pleno correspondiente.

Artículo 128° Las responsabilidades en que incurra la Comisión Seccional de Honor y Justicia o alguno de sus miembros, serán conocidas y dictaminadas, previa consignación que haga el Comité Ejecutivos Seccional.

Artículo 129° La Comisión Seccional de Honor y Justicia, para cumplir sus funciones se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Recibirá todas las consignaciones individuales o colectivas, emitiendo los dictámenes correspondientes.
II. Iniciará procesos correspondientes, recabando pruebas y el mayor acopio de datos oyendo a los acusados.
III. Admitirá defensores, testimonios en general, valorará en consecuencia todos los elementos de prueba que porten acusados y acusadores.
IV. Emitirá dictámenes previos en un pleno, en un plazo no mayor de tres meses a partir de la fecha en que le sea turnado el caso.

Artículo 130° Los dictámenes emitidos por la Comisión Seccional de Honor y Justicia serán ejecutados por el Comité Ejecutivo Seccional.

Artículo 131° Son facultades y obligaciones de la Comisión Seccional de Hacienda y Fiscalización las siguientes:

I. Vigilar que la contabilidad en general del sindicato se encuentre al corriente, para lo cual realizará una revisión bimestral.
II. Dar cuenta de sus observaciones, en primera instancia, al Secretario General seccional correspondiente.
III. Si de la revisión bimestral aparece alguna irregularidad en el manejo de fondos, formulará un pliego de observaciones proponiendo al CES las medidas y términos para su corrección.
IV. Si las irregularidades son de tal magnitud que ameriten la imposición de una sanción a los transgresores, turnará su dictamen junto con la documentación comprobatoria al CES para que éste haga la consignación ante la Comisión Seccional de Honor y Justicia.
V. La Comisión Seccional de Hacienda, Fiscalización, por petición del CES, Comisión Seccional de Honor y Justicia o de los agremiados, podrá revisar el manejo de los fondos, debiendo en cada caso, rendir el dictamen respectivo al CES y a la Comisión Seccional de Honor y Justicia.
VI. La comisión Seccional de Hacienda y Fiscalización rendirá informe ordinario de sus actividades semestralmente al CES y a la Comisión Seccional de

Honor y Justicia, asimismo rendirá informe al congreso cuando éstos se realicen.

VII. Emitir sus dictámenes previos sobre los asuntos que le sean turnados, discutiéndolos y aprobándolos en su caso por la mayoría de votos en el pleno de ésta, entregarlos a la Comisión Seccional de Honor y Justicia, en un plazo no mayor de treinta días.

VIII. Revisar en los términos del presente estatuto, todos los gastos que erogue la organización.

IX. Intervenir con su opinión y acuerdo sobre las compensaciones de los funcionarios sindicales propuestas por el Secretario General seccional.

X. Si por negligencia de la Comisión Seccional de Hacienda y Fiscalización, hubiera alguna responsabilidad en el manejo de los fondos de la agrupación, ésta será consignada ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO III.

Subsecciones y Delegaciones

Artículo 132° Las Subsecciones y Delegaciones son el órgano representativo de las secciones.

Artículo 133° Las Subsecciones y delegaciones quedarán establecidas en todos los centros de trabajo dependientes del organismo, por lo tanto, constituidas por los agremiados.

Artículo 134° Las Subsecciones y Delegaciones serán designadas de acuerdo al Comité Ejecutivo Seccional y entrarán en funciones al siguiente día de ser electos por los agremiados.

Artículo 135° Las Subsecciones y Delegaciones tendrán los siguientes derechos:

I. Acudir el Secretario General de la subsección y/o el delegado ante las asambleas que convoque el CES.

II. Cuando se trate de un problema urgente, el secretario general de la subsección y/o el delegado o en su caso, acudirá ante el secretario general del CES, solicitando su intervención, así como le deberá dar aviso de inmediato de su labor y de los resultados obtenidos por escrito.

III. Cada subsección y delegación sólo podrán ejercer su acción directa dentro de su centro de trabajo, para no entorpecer las funciones de las demás.

IV. La subsección y/o delegación deberá exponer los problemas de orden colectivo e individual que no se puedan resolver al CES, para su conocimiento y resolución.

V. La subsección y/o delegación podrá dirigirse al CES, marcando copia al CEN, cuando los problemas expuestos a la sección no hayan sido tramitados debidamente.

VI. Ser informados por el CES., de las actividades del CEN, ya sean sociales, cívicas, deportivas de las intervenciones colectivas y sus logros, así como de la marcha y funcionamiento del sindicato.

Artículo 136° Las Subsecciones y Delegaciones tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con todos los acuerdos establecidos en los congresos, consejos nacionales ordinarios y extraordinarios, del CEN.

II. Coordinar con el CES las disposiciones de orden técnico y administrativo emanadas del CEN.

III. Instruir a sus agremiados sobre los aspectos legales de las leyes y reglamentos que nos rigen.

IV. Atender, conocer a fondo los problemas que afecten a sus agremiados y resolver los casos que estén dentro de su competencia.

V. Convocar a asambleas como mínimo cada tres meses, levantando el acta correspondiente y enviando una copia al CES.

VI. Guardar, hacer guardar el orden, disciplina, para así mantener la unidad, solidaridad sindical.

TÍTULO OCTAVO

ELECCIONES SINDICALES

CAPÍTULO I.

Requisitos para ocupar cargos de representación sindical

Artículo 137° La elección de los integrantes del CEN o CES, se hará en base a la convocatoria respectiva, mediante la presentación de planillas ante el presídium del congreso, las que en seguida se someterán a votación, en el orden en que fueron presentadas y aceptadas, resultando electo la que obtenga mayor número de votos. La votación será en forma libre, directa y secreta. En el caso de las elecciones de los CES, el Secretario de Organización del CEN, dará a conocer los resultados de la votación a la autoridad laboral competente dentro de las 24 horas siguientes y en el caso de los resultados de las elecciones del CEN, los resultados se darán a conocer por los representantes electorales conforme al artículo 58° del presente estatuto ante el Tribunal.

Artículo 138° Son requisitos para ser candidato a desempeñar un cargo de representación sindical en el CEN o en los CES, los siguientes:

I. Ser trabajador de salud afiliado al sindicato.
II. Tener cuando menos un año de antigüedad cotizando al sindicato.
III. No estar suspendido en sus derechos sindicales por resolución de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
IV. No estar expulsado del sindicato por resolución de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

Profesar la ideología sindicalista y actuar en concordancia con la declaración de principios del sindicato.

CAPÍTULO II.

Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 139° La elección del Comité Ejecutivo Nacional, se efectuará cada 6 años por medio del sufragio personal, libre, directo y secreto de los agremiados sindicalizados

y se hará con cédulas de votación debidamente foliadas en las que aparezcan las planillas registradas.

Artículo 140° Para ser postulado a ocupar un cargo en el CEN, será conforme a lo establecido en este estatuto.

I. Propuesto a ocupar un cargo para el ejercicio siguiente.
II. Figurar en una planilla registrada.

Artículo 141° La duración de actividades del Comité Ejecutivo Nacional será de seis años, considerando la fecha en que fueron electos en base a los artículos 54° y 58° del presente estatuto.

Artículo 142° Los cargos sindicales dentro del Comité Ejecutivo Nacional son renunciables, siempre y cuando se informen por escrito con 30 días naturales de anticipación.

Artículo 143° Cuando se presente la renuncia de alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, se procederá a convocar a un pleno extraordinario por el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a lo previsto en este estatuto y se procederá a elección.

CAPÍTULO III.

Elecciones del Comité Ejecutivo Seccional

Artículo 144° La elección del Comité Ejecutivo Seccional, se efectuará cada seis años por medio del sufragio personal, libre, directo y secreto de los agremiados sindicalizados, se hará con cédulas de votación debidamente foliadas en las que aparezcan las planillas registradas.

Artículo 145° Para ser postulado a ocupar un cargo en el CES, será conforme se establece este estatuto.

I. Propuesto a ocupar un cargo para el ejercicio siguiente.
II. Figurar en una planilla registrada.

Artículo 146° Duración de actividades del Comité Ejecutivo Seccional y Subsecciones será de seis años, considerando la fecha en que fueron electos.

En el caso de las delegaciones sindicales dependientes de una subsección, la duración será de tres años.

Artículo 147° Cargos sindicales dentro de los Comité Ejecutivo Seccional, son renunciables, siempre y cuando se informen por escrito con 15 días naturales de anticipación.

Artículo 148° Cuando se presente la renuncia de alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional, Subsección y Delegación, procederá convocar a un pleno extraordinario por el Comité Ejecutivo Seccional. Conforme a lo previsto en este estatuto, se procederá a elección.

Artículo 149° Elecciones para establecer los Comité Ejecutivo Seccional, se llevarán a cabo en las fechas que indique el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO IV

Registro de planillas

Artículo 150° Requisitos para el registro de planillas:

I. El CEN, emitirá convocatoria a todos los agremiados activos en pleno goce de sus derechos sindicales, misma que serán publicadas simultáneamente en cada centro de trabajo, con quince días anteriores a las elecciones, la convocatoria deberá contener la apertura y cierre del registro de planillas.
II. El registro se hará en forma coordinada en la sede del CES ante el representante del CEN.
III. Se dará un plazo improrrogable de un día para el registro de planillas; este registro se hará ante el secretario de organización del CEN con 24 horas posterior a la publicación de la convocatoria.
IV. Para las elecciones del CEN, será el comité electoral nacional quien llevará el registro de las planillas.

Artículo 151° Las planillas que se registren deberán contener los siguientes datos:

I. Emblema y color de la planilla.
II. Nombre de los aspirantes.
III. Nombre del representante de las planillas ante los comicios electorales.

Artículo 152° No se otorgará el registro de alguna planilla en los siguientes casos:

I. Cuando el emblema o color de la planilla sea igual a alguno ya registrado para el mismo acto.
II. Cuando uno o varios integrantes de la planilla no reúnan los requisitos establecidos en este estatuto.
III. Cuando uno o más integrantes de una planilla aparezcan en dos o más planillas.
IV. Cualquier integrante de la planilla firme en más de una planilla, será excluido de las mismas, se consignará ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

Artículo 153° Las planillas para su registro, se anotará la fecha, hora de recibido, y número progresivo, verificando que se encuentre dentro de las normas establecidas de este estatuto, entregando copia sellada y firmada a los representantes de las planillas.

I. Podrá objetarse el registro de una planilla, cuando los solicitantes que formulan la denuncia, aporten pruebas que justifiquen tal acción.
II. El encargado de la cancelación, será la Comisión Nacional de Honor y Justicia, una vez comprobada las anomalías denunciadas, previa solicitud al CEN.
III. En el caso de anomalías presentadas en la elección del CEN, será el comité electoral quien resolverá.

Artículo 154° El CEN o los CES elaborarán un padrón electoral en el que figuren los nombres, categorías y adscripción de los agremiados activos sindicalizados con derecho a voto.

Artículo 155° El padrón electoral elaborado será base para la elección. Dicho padrón será formulado con quince días de anticipación a las elecciones, informando únicamente con cinco días de anticipación para este efecto, de bajas y altas que se presenten a última hora.

Artículo 156° La Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, llegado el momento de la elección procederá:

I. A nombrar un presidente de casilla, dos escrutadores, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a las elecciones, dando intervención al representante de cada planilla registrada.
II. Entregar las cédulas de votación debidamente firmadas, foliadas al presidente de la casilla, las que serán en igual número al número de votantes, la hora, fecha para la firma de éstas, aparecerán en la convocatoria.

III. Informar al CEN y a las secciones sindicales bajo su jurisdicción, de la planilla que haya resultado triunfadora dentro de las 24 horas siguientes a la elección.

CAPÍTULO V.

De las casillas

Artículo 157° Las casillas se instalarán en cada centro de votación que se señale, funcionarán en la forma y horario que se indique en la convocatoria.

Artículo 158° Obligaciones del presidente de casilla:

I. Exigir el padrón electoral.
II. Tener cédulas de votación foliadas, debidamente firmadas por los candidatos, en igual número de votantes del padrón, una hora antes de abrir la casilla.
III. Mantener el orden durante las elecciones, no permitir durante el proceso electoral que se haga propaganda por ningún candidato o planilla registrada y ordenar que la propaganda de los candidatos, sea retirada de los centros de trabajo 24 horas antes de que inicien las elecciones.
IV. Exigir al votante se identifique con credencial del sindicato o identificación oficial, antes de ejercer su derecho a voto. En caso de que el votante no muestre ninguna credencial, no se le permitirá ejercer su voto.
V. Levantar un acta en la que figure la hora y fecha de inicio del proceso electoral, así como el de la clausura o incidentes ocurridos en el acto, firmando al alcance conjuntamente con el secretario y el vocal y cada uno de los representantes de los candidatos.

Artículo 159° El elector tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

I. Identificarse plenamente antes de votar.
II. Marcar con una x en forma secreta la cédula de votación, donde se encuentre el emblema y/o color de la planilla de su elección, depositando el voto inmediatamente en la urna respectiva.

Artículo 160° Será cancelado el voto en los siguientes casos:

I. Cuando la cédula de votación tenga marcada más de una planilla.
II. Cuando haya votado en blanco.
III. Cuando se haya escrito leyenda contra cualquier candidato, al CES.

Artículo 161° Terminada la votación los representantes de la casilla procederán en la forma siguiente:

I. El escrutinio se realizará en donde fueron instaladas las casillas, en cada una de ellas se levantará un acta de este hecho, en que se asentará el resultado de la votación, acta que deberán firmar los representantes de la casilla y los representantes de las planillas.
II. Estas actas y urnas electorales firmadas con las cédulas de votación, deberán de enviarse selladas con cinta canela, a la Secretaría de Organización del CEN cuando de elecciones seccionales se trate.

Artículo 162° EL CES, Comisión Seccional de Honor y Justicia, Comisión Seccional de Hacienda y Fiscalización saliente y demás comisiones de trabajo tienen un plazo improrrogable de siete días para entregar todos los valores, bienes y documentos propiedad de la organización que tengan bajo su resguardo, a los nuevos dirigentes sindicales seccionales electos.

TRANSITORIOS

Primero transitorio: El presente estatuto entrará en vigor a partir del momento en que fue aprobado en la asamblea constitutiva del 15 de SEPTIEMBRE de 2022, donde se constituyó el Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores de Salud.

Segundo transitorio: De acuerdo a la determinación tomada por unanimidad de los socios comparecientes y asistentes a la asamblea constitutiva celebrada el día 15 de septiembre de 2022 para constituirse como Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores de Salud y después de haberse sometido a consideración de éste, se llega al acuerdo que el periodo de gestión del Comité Ejecutivo Nacional entrante será de seis años que comprenderá del 15 de septiembre 2022 al 14 de septiembre 2028.

Tercer transitorio: Por voluntad expresa de los socios comparecientes a través del voto personal, libre, directo y secreto, se acuerda por elección proponer que las secretarías y comisiones en el Comité Ejecutivo Nacional son las siguientes, con tendencia a aumentar en número, conforme a las necesidades operativas del Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores de Salud de acuerdo al crecimiento de sus agremiados.

I. Presidencia Secretaría General.
II. Secretaría de Organización.
III. Secretaría de Conflictos.
IV. Secretaría de Ajustes, Escalafón y Bolsa de Trabajo.
V. Secretaría de Jubilaciones, Pensiones y Seguro De Vida.
VI. Secretaría de Secretaría de Asistencia Social y Gestoría Medica ante el ISSSTE y de Patrimonio Sindical.
VII. Secretaría de Finanzas.
VIII. Secretaría de Préstamos y Vivienda.
IX. Secretaría de Capacitación y Divulgación Ideológica.
X. Secretaría de Eventos Sociales, Culturales y Deportivos.
XI. Secretaría de Actas y Acuerdos.
XII. Secretaría de Acción de La Mujer, Equidad y Perspectiva de Género.
XIII. Secretaría de Prensa y Propaganda.
XIV. Secretaría de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
XV. Secretaría de Revisión de Condiciones Generales de Trabajo Y/O Contrato Colectivo.

XVI. Secretaría de Relaciones Intersindicales.
XVII. Comisión Nacional de Fondo de Auxilio por Defunción.
XVIII. Comisión Nacional de Caja Sindical.
XIX. Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
XX. Comisión Nacional Mixta de Ajustes y Escalafón.
XXI. Comisión Nacional de Honor y Justicia.
XXII. Comisión Nacional de Hacienda y Fiscalización.

Cuarto transitorio: En el entendido de que este proceso de constitución se aprobó por unanimidad de los socios comparecientes y asistentes a la asamblea constitutiva, mediante el voto personal, libre, directo y secreto, anexándose una copia del estatuto para los efectos de su depósito, en el entendido de que éste hará de documento de representación legal con efectos hacia terceros y hasta en tanto no se tenga la toma de nota respectiva.

"Justicia social para los trabajadores de la salud"

DR. JORGE ROSARIO CÁRDENAS ORTEGA

PRESIDENTE SECRETARIO GENERAL DEL CEN DEL SINDICATO INDEPENDIENTE NACIONAL DE TRABAJADORES